



UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE  
FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE: 879309

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS  
ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA  
CARLOS ANTONIO ARROYO LÓPEZ

ASESOR: LIC. HÉCTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDÉZ

CELAYA, GTO.

ENERO 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Por medio del presente documento quiero expresar mi más sincero agradecimiento a el creador que atreves de él se une y anima todas las cosas en el universo, por permitirme concluir esta etapa de mi vida

Así como a mis padres y hermanos por su incondicional apoyo.

A la institución educativa que me formo en la profesión más noble y admirable la carrera de derecho, a través de profesionistas capaces de brindar un conocimiento útil, aportando una herramienta valiosa en la vida profesional.

A mis compañeros y amigos por extenderme su mano y brindarme su apoyo en los buenos y malos momentos.

Gracias

Sin ustedes no sería posible la conclusión de este trabajo.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO I

### EL ESTADO

|   |    |
|---|----|
| 1.1 ANTECEDENTES SOCIALES.....                                | 1  |
| 1.2 CONCEPTO DE ESTADO.....                                   | 2  |
| 1.3 ELEMENTOS DEL ESTADO.....                                 | 3  |
| 1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO.....            | 5  |
| 1.5 PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO.....                     | 7  |
| 1.5.1 NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.....           | 8  |
| 1.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA.....  | 8  |
| DE DERECHO PÚBLICO  |    |
| 1.6. CARACTERÍSTICAS GUBERNAMENTALES DEL ESTADO MEXICANO..... | 9  |
| 1.6.1 JURISDICCIÓN DEL ESTADO MEXICANO.....                   | 10 |

|  |    |
|--|----|
| 1.7 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE..... | 12 |
| LA ECONOMÍA NACIONAL                                     |    |

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

|   |    |
|---|----|
| 2.1 EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN LA ECONOMÍA NACIONAL..... | 14 |
| 2.2 FUNCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....                | 16 |
| 2.3 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....             | 16 |
| 2.4 RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....       | 17 |
| 2.5 PRECEPTO CONSTITUCIONAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS.....      | 23 |
| ACTIVIDADES FINANCIERAS   |    |
| 2.5.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....             | 24 |
| 2.5.2 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.....                           | 30 |
| 2.5.3. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.....                     | 31 |
| 2.5.4. BANCO DE MÉXICO.....                                     | 33 |
| 2.5.5 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.....               | 37 |
| 2.5.6 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL.....      | 39 |
| RETIRO  |    |
| 2.5.7. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.....     | 42 |
| (IPAB)  |    |

|                      |    |
|----------------------|----|
| 2.6.7. CONDUSEF..... | 46 |
|----------------------|----|

### **CAPÍTULO III**

#### **EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 ANTECEDENTES DEL SERVICIO PÚBLICO.....         | 52 |
| 3.2 FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.....            | 53 |
| 3.3 CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.....              | 54 |
| 3.4 CRITERIOS APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO.....  | 57 |
| 3.4.1 CRITERIO SUBJETIVO.....                      | 57 |
| 3.4.2 CRITERIO MATERIAL.....                       | 58 |
| 3.4.3 CRITERIO FORMAL.....                         | 59 |
| 3.5 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO.....      | 59 |
| 3.6 CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.....        | 60 |
| 3.7 DIFERENCIA ENTRE CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN..... | 63 |
| 3.8 LA CONCESIÓN EN EL SISTEMA BANCARIO.....       | 64 |
| 3.9 CONCEPTO DE BANCA Y CRÉDITO.....               | 66 |

|      |  |    |
|------|--|----|
| 3.10 | SERVICIO PÚBLICO BANCARIO.....                     | 70 |
| 3.11 | CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO BANCARIO..... | 71 |

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 4.1   | CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO.....              | 78 |
| 4.2   | ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO....     | 78 |
| 4.2.1 | PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES.....             | 79 |
|       | AUXILIARES DE CRÉDITO  |    |
| 4.3   | ORIGEN DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO EN MÉXICO..... | 81 |
| 4.4   | CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y FINANCIERO.....                    | 84 |
| 4.5   | CLASES DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.....         | 85 |
| 4.6   | SERVICIOS QUE PRESTAN LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS .....     | 86 |
|       | NO BANCARIOS   |    |
| 4.7   | OMISIÓN LEGAL DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO.....        | 87 |
|       | BANCARIOS COMO PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE              |    |
|       | CRÉDITO  |    |

## **CAPÍTULO V**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO**

|   |     |
|---|-----|
| 5.1 DE LA COMPRA HABITUAL Y PROFESIONAL DE DIVISAS.....         | 89  |
| 5.1.1 CONSTITUCIÓN DE LAS CASAS DE CAMBIO.....                  | 90  |
| 5.1.2 PROHIBICIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO.....                 | 94  |
| 5.2 DE LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DE OPERACIONES.... | 95  |
| DE CRÉDITO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y FACTORAJE FINANCIERO     |     |
| 5.3 QUÉ ES UNA SOFOM.....                                       | 96  |
| 5.3.1 CLASES DE SOFOM.....                                      | 97  |
| 5.3.2 EL FUTURO DE LAS SOFOLES, ARRENDADORAS Y.....             | 99  |
| EMPRESAS DE FACTORAJE   |     |
| 5.3.3 DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....                         | 101 |
| 5.3.3.1 DEFINICIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....             | 102 |
| 5.3.3.2 ARRENDAMIENTO DE OPERACIONES.....                       | 104 |
| 5.3.3.3 CLASES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....                 | 104 |
| 5.3.3.4 NATURALEZA.....   | 106 |
| 5.3.3.5 OPERACIONES.....  | 107 |
| 5.3.3.6 PROHIBICIONES.....                                      | 109 |
| 5.3.3.7 AUTORIZACIÓN.....                                       | 111 |
| 5.3.3.8 APLICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.....           | 111 |

|  |     |
|--|-----|
| 5.3.3.9 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CONTRATO DE.....       | 113 |
| ARRENDAMIENTO FINANCIERO                                     |     |
| 5.3.3.10 COSTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.....           | 115 |
| 5.3.4 DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.....           | 116 |
| 5.3.4.1 CONCEPTO.....  | 117 |
| 5.3.4.2 CLASES DE OPERACIONES.....                           | 119 |
| 5.3.4.3 FUNCIÓN DE LA EMPRESA DE FACTORAJE.....              | 120 |
| 5.3.4.4 REQUISITOS LEGALES Y CONTABLES PARA.....             | 120 |
| ACCEDER AL FACTORAJE   |     |
| 5.3.4.5 PROHIBICIONES.....                                   | 121 |
| 5.3.4.6 APLICACIÓN DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO..... | 124 |
| POR PARTE DE LA PYME   |     |
| 5.3.4.7 GARANTÍAS OTORGADAS EN EL FACTORAJE FINANCIERO.....  | 125 |
| 5.3.4.8 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CONTRATO DE.....       | 126 |
| FACTORAJE FINANCIERO   |     |
| 5.3.4.9 COSTOS DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.....     | 129 |

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

La competencia en la actualidad es el principal factor que obliga a las empresas a agilizar sus trámites o eficientar sus productos ya que la saturación de productos es tal que cualquier margen de ganancia implica una contienda y de la cual solo el mejor triunfa.

Con base en esto el Gobierno Mexicano ha decidido darle un impulso al sector bursátil en especial al área crediticia ya que es vital para el desarrollo nacional que el flujo constante de activos circulantes se mantenga estable por lo cual ha decidido a través de el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006, entrarán en vigor a partir del 18 de julio de 2013. Que en la fecha señalada se modificara la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito desapareciendo casi en su totalidad las organizaciones auxiliares de crédito así también ha determinado como actividad auxiliar de crédito la celebración de los contratos

de factoraje y arrendamiento financiero que podrán ser celebrados por cualquier persona en su calidad de acreditantes o acreedor.

Al convertir estos contratos en actividades auxiliares de crédito los participantes en la celebración del contrato no requerirán de autorización por parte del Gobierno Federal para la realización de los mismos, siendo que el servicio de banca y crédito como servicios públicos a cargo del estado con base en la Ley de Organizaciones de crédito y la misma Constitución, que si bien pueden ser concesionados esto no pasa con las entidades que los realizaran ya que en apariencia no requieren autorización por parte del gobierno para la celebración de estos contratos ya que solo son una actividad auxiliar de crédito.

## **CAPÍTULO UNO**

### **EL ESTADO**

#### **1.1 ANTECEDENTES SOCIALES**

La organización política en que se basa el estado moderno surge de la organización de distintos poderes gubernamentales que se encontraban dispersos y fragmentados cuya unión deriva en un estado centralizado cuya mezcla y fusión es con un fin político, con estas nuevas acciones la sociedad requiere la presencia de líderes capaces de identificar analizar representar y resolver las necesidades que brotan de la sociedad. Avanzando paso a paso buscando la consolidación en base a sus carencias y progresos perfeccionando el ente gubernamental que hoy conocemos y que continúa su evolución hasta la culminación de su único fin con el que fue creado que es el bienestar social del individuo.

El estado moderno es el resultado de la combinación de distintos factores que combinados dan como resultado el estado, la población establecida en un determinado territorio y regida por un gobierno autónomo y soberano.

Un elemento que complementa al estado es la creación del derecho ya que si bien el estado no es un ente palpable tampoco es una creación burda de la sociedad ya que como individuos dependemos de esta figura social para

nuestra sana convivencia y por ende del medio regulador que a traves de la coercibilidad nos proporciona una convivencia más adecuada para nuestro integro desarrollo.

## **1.2 CONCEPTO DE ESTADO**

Tratar de encuadrar dicho concepto nos presenta un pluralidad de realidades ya que mas allá de que cada autor maneja un cuadro diferente de ideas dependiendo del enfoque del que está siendo objeto de estudio, mas sin embargo hay elementos que por su naturaleza son vitales para entender este concepto y que ninguna persona que se desarrolle en este medio debería desconocer ya que de estos elementos brotan hacia la mente de los autores creando los distintos conceptos que hoy en día facilitando nuestra comprensión. Para poder concebir más claramente un concepto del estado es necesario conocer los elementos que componen dicho ente y analizar los hechos que han conformado su evolución para de esta manera lograr precisar el concepto llevando esto mas allá de una simple definición.

Para obtener dicho concepto, es necesario primero estudiar los hechos a través de la historia universal, o bien, estudiar lo acontecido por periodos de tiempo, para así poder llegar a un concepto.

Si bien existe una gran variedad de autores que definen al estado, por su trascendencia y ya que su enfoque es el más adecuado para esta investigación nos basaremos en el expuesto por *Jellinek* que al tenor expresa: ***“La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio”***<sup>1</sup>.

### **1.3 ELEMENTOS DEL ESTADO**

La definición de cada una de las partes que componen esta definición nos proporciona el convencimiento de la existencia en la realidad estatal de los siguientes elementos o notas de su concepto:

**Población.-** Elemento personal del estado conformada por un grupo de hombres en torno al propio estado. Cabe señalar que puede ser considerada como “objeto o sujeto” de la actividad del estado. Analizándola como objeto se refiere a la población subordinada a la actividad del estado y actuando de sujeto ya que la población participa en la formación del estado pues los individuos son titulares del derecho subjetivo público (como una limitación del estado,

---

<sup>1</sup> infra. MARTÍNEZ MORALES. RAFAEL I. DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER. Y 2º. CURSOS. ed. Cuarta. Ed. Oxford. México, 2002.

perteneciendo este derecho a las personas que habitan dentro del territorio nacional)<sup>2</sup>.

Territorio.-Espacio vital de la población, espacio geográfico donde se asientan los individuos que conforman el estado. Según lo dispuesto por el precepto constitucional 42, nos señala que el territorio nacional comprende:

I.- El de las partes integrantes de la Federación;

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes

III.- El de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores; y

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

c) Poder.- El elemento fundamental del estado es el *Poder* ejercido en cada caso por hombres ya individualmente o bien en asamblea cuya designación y funciones está regulada según la forma política concreta de cada comunidad, como entidad abstracta. Por lo tanto el Poder es la capacidad de imponer la

---

<sup>2</sup> óp. SANTOYO RIVERA. JUAN MANUEL. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. PARTE I Y II. ed. Tercera. Ed. Librería Yussim. León, Guanajuato. 2000. p.104

voluntad propia a mismo (poder no coactivo). Por lo que se refiere al estado se expresa en la manifestación de normas jurídicas (poder coactivo), esta voluntad se puede incluso hacer cumplir con la intervención de la fuerza pública la cual depende del estado.

Dicho poder en nuestra nación se ejerce de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 constitucional en tres poderes: Legislativo, que se deposita en un congreso general dividido en dos cámaras que son, una la de diputados y la otra de senadores (artículo 50 constitucional); por lo que respecta al poder Ejecutivo según el precepto 80 de nuestra Carta Magna lo ejercerá un solo individuo que es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; por último el Poder Judicial que se constituye en la Suprema Corte de Justicia, un tribunal electoral y Tribunales colegiados de circuito, unitarios de circuito y Juzgados de distrito, (artículo 94 Constitucional).

Estos tres poderes no los podrá ejercer una sola persona o corporación, salvo las facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Nación tal como lo indica el art. 29 constitucional (casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto...)

## **1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO**

En la vida del Estado debe haber determinadas manifestaciones de actividad imprescindibles, que no pueden faltar, a través de esas funciones, por medio de esa actividad, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y lo justifican.

Existe una clasificación de las funciones del estado y son las siguientes:

1.- Función legislativa.- Actividad perteneciente al poder legislativo, encaminada a formular leyes generales que han de regular a los particulares, así como la manera en que se ha de conformar la estructura del estado.

Esta función puede ser ordinaria o constituyente, “ordinaria”, en tanto que regula relaciones entre los particulares o la estructura de órganos del estado. Por el contrario, la función “constituyente” se encarga de realizar normas para realizar normas para regular a los órganos del estado.

2.- Función Administrativa.- También nombrada función ejecutiva o gubernativa, esta función es encomendada al Poder ejecutivo, quien se encargará de fomentar el bienestar y satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

El poder ejecutivo puede ejercer de manera extraordinaria la función legislativa, pero en cuanto se refiera a reglamentos, así mismo legislará en situaciones de emergencia de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución.

3.- Función Jurisdiccional.- Se entiende como la actividad del Estado en la cual se resuelven controversias con la Sentencia, a través de la aplicación de las leyes.

Del punto de vista formal, señala Andrés Serra Rojas:

“Esta función es llevada a cabo por el Poder Judicial y se define como la acción jurídica encaminada a la declaración del derecho; en ocasión de un caso determinado, contencioso o no y con fuerza de cosa juzgada.”<sup>3</sup>

Atendiendo el criterio material, la función administrativa es una actividad del Estado la cual depende de un ordenamiento jurídico que producirá derechos en conflictos particulares de los cuales tiene conocimiento y al que dará una solución por la existencia de la violación a una regla de derecho o situación de hecho. Teniendo como objetivo que el acto sea resuelto de manera imparcial.

---

<sup>3</sup> óp. SERRA ROJAS ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. ed. PORRÚA. Ed. segunda. p.50

## **1.5 PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO**

Expresa Rafael de Pina que es: “la Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.”<sup>4</sup> Siendo estos derechos y obligaciones otorgados por la Ley. Si bien esta definición se aplica a personas físicas vemos también la posibilidad de encuadrar las actividades que son ejercidas por parte del estado. Para poder definir las características estudiaremos algunos aspectos del concepto en cuestión.

### **1.5.1 NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO**

El nacimiento de la figura social del estado como ente jurídico será solo a través de un orden jurídico pues es este quien le da la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, siendo el propio estado quien crea el orden jurídico a través del cual establece las bases sobre las que desarrollará su actuar.

### **1.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DE DERECHO PÚBLICO**

En la misma forma que las personas físicas o morales, las personas jurídicas de derecho público cuentan en materia civil con atributos, y a tendiendo a los fines de estos son:

---

<sup>4</sup> óp. RAFAEL DE PINA. RAFAEL DE PINA VARA. DICCIONARIO DE DERECHO. ed. vigésimo novena. Ed. Porrúa. México, 2000. p.405

a) Capacidad.- indispensable para cumplir con sus objetivos dentro de su territorio.

b) Objeto.- son las atribuciones, tareas y competencias que sus normas le han asignado a cada persona jurídica.

c) Patrimonio.- recursos con los que cuenta para el cumplimiento del objeto.

d) Régimen jurídico específico.- conjunto de reglas que crean a la persona jurídica señalándole límites de competencia, especificando sus actividades y en ocasiones su duración.

Las personas jurídicas de derecho público en nuestro país no solo es el Estado (federación, entidades federativas y municipios), sino también lo conforman los organismos descentralizados, sociedades mercantiles.

## **1.6. CARACTERÍSTICAS GUBERNAMENTALES DEL ESTADO MEXICANO**

Tomando en consideración el aspecto jurídico, geográfico y sociológico el Estado adquiere diferentes formas, siendo así la organización completa del Estado como unidad política, estructura con personalidad en la comunidad internacional que denota aspectos propios de las siguientes formas de encuadrara la organización política.

1.-República: Del vocablo– res publica-“cosa pública” por consiguiente es el patrimonio económico, moral y cultural de todos los miembros del cuerpo

social sin distinción de clases y que tiene como base fundamentales el interés de la patria, la igualdad, el derecho y la justicia. En los regímenes federales es común que los términos repúblicas y federación, se utilicen indistintamente e indiscriminadamente. Esta identificación y esa sinonimia son incorrectas en puridad jurídica, pues el concepto república denota forma de gobierno de un Estado, sin equivaler al Estado mismo como una entidad moral de derecho público. De la anterior consideración se infiere que existen dos subtipos de república, la democrática y la aristocrática a las cuales ya Montesquieu hacía referencia al afirmar que “cuando, en la república, el pueblo tiene el poder soberano, hay democracia” y “cuando el poder soberano se encuentra en las manos de una parte del pueblo, existe la aristocracia”.

2.- Federal: Es el formado por la unión de dos o más estados, en el que se encuentran supeditados de sus soberanías a la de un Nuevo Estado Federal. También se le conoce como estado compuesto o complejo, un ejemplo de federación es nuestra República Mexicana. Dentro de la federación cada estado que la constituye tiene poderes ejecutivos, legislativos o judiciales en relación con su territorio, existiendo poderes federales y locales.

3.-Central o unitario: Históricamente es la primera forma estatal en donde la soberanía se ejerce sobre una sola población en un solo territorio.

### **1.6.1 JURISDICCIÓN DEL ESTADO MEXICANO**

La competencia desde el punto de vista jurídico es relativa a la jurisdicción abarcando aún más a todos los actos de gobierno, que de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 14 dispone que todo órgano que emita algún acto este debe estar autorizado por la Ley que lo rija. Por tal señalamiento constitucional, se ha delimitado la competencia y se han establecido tres niveles a los que se les ha reservado actividades por materia y territorio.

1) Federación.- Estas atribuciones son realizadas por medio de los órganos del Poder Ejecutivo Federal y Judicial (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN). El artículo 124 Constitucional determina que las facultades no expresamente concedidas por ella a funciones federales se tendrán por reservadas a los estados como principio general.

El artículo 73 Constitucional expresa las facultades concedidas al Congreso de la Unión (legislativo) y algunas de ellas son las siguientes: admitir nuevos estados a la unión federal, imponer contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, para legislar en toda la República sobre Intermediación y servicios financieros.

En lo referente al Poder Judicial de la Federación dirimirá controversias por razón de competencia, suscitadas entre Tribunales de la Federación o entre estos y estados o del Distrito Federal.

2) Entidades Federativas.- Cada entidad posee un territorio y solo pueden actuar sus autoridades dentro del, teniendo validez sus actos y con reconocimiento en las demás partes de la Federación. Algunos temas sobre los que pueden regular los estados son: educación, salud, asistencia social, carreteras, conflictos laborales, entre otros.

3) Municipal.- Posee personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un organismo administrativo, su gobierno es autónomo, tiene facultades reglamentarias en asuntos de su competencia, de igual manera legislará en materia presupuestal y asentamientos humanos, tiene a su cargo servicios públicos de carácter vecinal y administra libremente su hacienda.

Su competencia está limitada a la superficie que lo constituye. Respecto a los rubros que abarca en razón a la competencia por materia son: agua potable, mercados, panteones, alcantarillado, calles, parques, rastros, etcétera.

## **1.7 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA NACIONAL**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 constitucional se regulan las actividades productivas para tener un óptimo desarrollo económico nacional a través del fomento a los sectores productivos, el empleo y una adecuada distribución de la riqueza para la población en general con la limitante que establece la constitución en su artículo quinto que hace referencia a la licitud de la actividad con la finalidad de proteger los derechos de terceros o por bien en defensa de los intereses sociales. De esto se enuncian tres puntos.

- a) La rectoría económica define actividades de interés público, así como las áreas pertenecientes a cada sector, la responsabilidad social de sectores, protegerá asimismo los recursos productivos y fomentara el sector social. También impulsara áreas prioritarias de desarrollo.
- b) De los sectores productivos garantizando la existencia y participación del sector privado (iniciativa Particular), social y pública (empresas estatales y paraestatales).
- c) Áreas económicas, encontrándose dentro de ellas la estratégica, prioritaria y libre.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

#### **2.1 EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN LA ECONOMÍA NACIONAL**

La importancia de la banca es trascendental en la economía del país debido a la naturaleza de sus actividades ya que de estas depende el adecuado desarrollo del país, la estabilidad financiera y social dependen en gran medida del equilibrio del que gozan estas instituciones logrando con esto eficientar la economía del país si las condiciones son las adecuadas o retrasar severamente la economía si las condiciones globales y económicas son adversas entre sus principales actividades se desprenden las siguientes.

I.-Financiamiento.- A través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público (personas físicas y morales) que pretendan obtener un beneficio económico a partir de su incursión en alguna de las modalidades del sistema y se destina hacia actividades productivas tales como inversión de capital lo que tiene repercusión en distintos ámbitos sociales como lo es el laboral del cual dependen los individuos ya que es el inicio de la vertiente económica.

II.- Constituye la base principal del sistema de pagos del país y faculta la realización de transacciones en el país ya que para poder comprar, vender o transferir dinero entre las personas se utilizan instrumentos como dinero papel moneda nacional o extranjero, documentos tales como cheques, pagarés, letras de cambio, medios electrónicos, transferencias entre cuentas, pago de servicios con tarjeta de crédito o débito, monederos electrónicos

En contraparte, los integrantes del sistema reciben, de manera directa o indirecta, un beneficio económico por el desempeño de su actividad: en el caso de una institución privada con fines lucrativos (bancos, casas de bolsa, etc.); mediante una comisión o interés; en el de una institución privada no lucrativa (asociaciones, academias, etc.), a través de las cuotas de sus agremiados que sí obtienen ganancias económicas; en la figura de los organismos gubernamentales SHCP, CNBV, vía impuestos sobre las actividades económicas que se generan dentro del sistema o a raíz del mismo, y que recauda el gobierno en su conjunto. Al mismo tiempo, éste también se fondea de manera directa mediante la colocación de instrumentos gubernamentales de inversión.

## **2.2 FUNCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

El conjunto de instituciones que intervienen en la captación y administración de recursos económicos privados o públicos son lo que conocemos como sistema financiero mexicano, dicho sistema desarrolla distintas operaciones ya antes descritas con un solo propósito que es la intermediación poniendo en contacto a las personas que requieren algún tipo de financiamiento con las instituciones oferentes de este requerimiento económico cumpliendo con la circulación eficiente del sistema financiero que se retroalimenta a través del sistema de pagos.

## **2.3 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

El Sistema Financiero Mexicano agrupa a diversas instituciones u organismos interrelacionados que se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, administración, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos de origen nacional e internacional, dentro de ellos encontramos a los siguientes:

- a) Autoridades financieras;
- b) Entidades financieras;
- c) Instituciones de servicios complementarios, auxiliares;
- d) Grupos financieros;
- e) Otras entidades.

a) Autoridades Financieras.- Es el conjunto de dependencias y organismos autónomos y desconcentrados del estado a los que corresponden principalmente las funciones de regular, supervisar y proteger los intereses del público usuario.

b) Entidades Financieras.- Son los intermediarios financieros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en algunos casos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar, administrar, orientar y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público.

## **2.4 RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Carta Magna, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Financiero Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a **apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional**, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Derivado del artículo 25 constitucional las entidades financieras que comprende nuestro sistema financiero de acuerdo a nuestra legislación son las siguientes:

### LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo;

Fideicomisos públicos del Gobierno Federal y los encomendados al Banco de México;

Patronato del ahorro Nacional;

Sociedades financieras de objeto limitado  
(SOFOLLES);

Filiales de instituciones financieras del exterior organizadas como bancos múltiples o sociedades financieras de objeto limitado.

### **ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR BURSÁTIL**

#### LEY DEL MERCADO DE VALORES Y

#### LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

- Especialistas bursátiles;
- Sociedades de inversión,
- Casas de bolsa;
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión;

- Filiales de instituciones financieras del exterior organizadas como: casas de bolsa o especialistas bursátiles; sociedades de inversión o sociedades operadoras de sociedades de inversión.

## **ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR ASEGURADOR Y AFIANZADOR**

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

- Instituciones de seguros;
- Intermediarios de reaseguros;
- Instituciones de fianzas;
- Sociedades mutualistas de seguros;
- Filiales de instituciones financieras del exterior, organizadas como instituciones de seguros o de fianzas.

**ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR DE ORGANIZACIONES Y  
ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

**LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL  
CRÉDITO**

- Almacenes generales de depósito,
- Sociedades de ahorro y préstamo,
- Uniones de crédito,
- Filiales de instituciones financieras del exterior,
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM);
- Casas de cambio.

**ENTIDADES FINANCIERAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL  
RETIRO**

**LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

a) Administradoras de fondo para el retiro (AFORES);

b) Sociedades de inversión especializadas para el manejo de fondos para el retiro (SIEFORES).

c) Entidades financieras de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo.-  
son las entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

para prestar directa o indirectamente a los intermediarios financieros, servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto y su administración.

d) Grupos financieros.- Es el integrado por una sociedad controladora y las entidades financieras que obtengan autorización de la SHCP utilizaran denominaciones iguales o semejantes, actuaran de manera conjunta y ofrecerán servicios complementarios.

El objeto de formar grupos entre sí, es integrar los servicios prestados por los distintos intermediarios que en ellos participan, con el fin de proporcionar un mejor servicio al público y derribar costos de operación y administración a los integrantes.

## **GRUPOS FINANCIEROS SIN SOCIEDAD CONTROLADORA**

### **ENCABEZADOS POR UN BANCO**

- Arrendadora financiera
- Operadora de sociedades de inversión
- Empresa de factoraje
- Sociedad de inversión
- Casa de cambio
- Almacenes generales de depósito

## ENCABEZADOS POR UNA CASA DE BOLSA

- Arrendadora financiera
- Operadora de sociedades de inversión
- Empresa de factoraje
- Sociedad de inversión
- Casa de cambio
- Almacenes generales de depósito

## **GRUPOS FINANCIEROS SIN SOCIEDAD CONTROLADORA**

- Casas de bolsa
- Instituciones de banca múltiple
- Arrendadora financiera
- Operadora de sociedades de inversión
- Empresa de factoraje
- Sociedad de inversión
- Casa de cambio
- Almacenes generales de depósito
- Instituciones de fianzas

- Instituciones de seguros
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión
- Sociedades financieras de objeto limitado
- Administradoras de fondos para el retiro.

e) Otras entidades.- Dentro de nuestro sistema financiero participan otras entidades como lo son las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, que solamente están facultadas para la gestión y trámite de información sobre operaciones activas<sup>5</sup>, por lo que no pueden actuar en operaciones de captación de recursos del público y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

## **2.5 PRECEPTO CONSTITUCIONAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS**

Las autoridades que ejercen atribuciones en materia financiera en nuestro país son las siguientes autoridades:

1.- El Gobierno Federal, a través del Congreso de la unión, de acuerdo con las facultades que el artículo 73 fracción X de nuestra constitución, al

---

<sup>5</sup> LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ARTÍCULO 46, VIII.- Cámara de Diputados

facultarlo para legislar en toda la República sobre intermediación y servicios financieros.

A través de este precepto constitucional es que se derivan en las distintas instituciones financieras las atribuciones para la intermediación financiera

### **2.5.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República.

Fue creada el 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las

Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos. Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la ley del 3 de octubre de 1835, misma que precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda. El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 31 de diciembre de 1979, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior, con motivo de las reformas a diversos ordenamientos legales como las leyes General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; del Impuesto al Valor Agregado; de Coordinación Fiscal; de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación y del Registro Federal de Vehículos.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria.

En la actualidad su fundamento legal se encuentra en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que (textual): *“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

*Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el 5 de Febrero de 1917 texto vigente última reforma publicada 14-09-2006.

De acuerdo al citado precepto la Ley Orgánica de la Administración pública Federal precisa que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica integrarán la administración pública centralizada.

En este concepto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito; a ella corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen.

Durante muchos años ha sido la Dependencia rectora del sistema financiero y tiene a su cargo múltiples e importantes facultades. Dentro de los principales ordenamientos por los cuales se rige encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así dentro de otras actividades a desempeñar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra:

1.- La SHCP orienta la política del sistema bancario del país y de las instituciones financieras no bancarias. Proponiendo:

a) Lineamientos de política financiera, crediticia, bancaria y monetaria lo cual fortalece el ahorro.

b) Adecua el marco institucional, legal y la estructura del sistema financiero incorporando los planteamientos y necesidades de los diferentes intermediarios.

Entre las diversas facultades de autorización que tiene la SHCP respecto de entidades financieras son las siguientes:

1).- *Constitución.*- Se refiere a la autorización discrecional que compete otorgar a la SHCP para establecerse como entidad financiera. Este elemento discrecional no significa que el acto administrativo de autorización no sea legítimo, sino simplemente que, las leyes financieras le atribuyen a este órgano competencia para que señale la existencia de capacidad técnica, solvencia, así como la calidad moral de los administradores de las entidades financieras, si es que el proyecto es viable y ofrece suficiente garantía para realizar la actividad financiera. Siendo entonces esta facultad discrecional una limitante para la entrada de entidades que no sean viables para el sistema financiero.

2.- *Operación.*- Iniciado el funcionamiento de las instituciones financieras, requerirá de la obtención de autorizaciones de la SHCP, dentro de las cuales tenemos inversión en el capital de otras sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares de entidades financieras del exterior, los

programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de entidades financieras.

3.- *Fusión.*- Autoriza la fusión de dos o más entidades financieras.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por su Reglamento Interior, está encargada respecto al sistema financiero de los siguientes asuntos:

1.- Aprobación de las escrituras constitutivas de las entidades financieras, así como sus modificaciones deberán ser aprobadas por la SHCP. En lo referente a las modificaciones que tengan que realizar las instituciones deberán celebrarse en Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la cual se aumente el capital social, razón por la cual se modificará el artículo correspondiente en sus estatutos y le notificará a la SHCP para que esta autorice la modificación.

2.- Instrumentar el funcionamiento de las instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional.

3.- Promover las políticas de orientación, regulación y vigilancia de las actividades relacionadas con el Mercado de Valores.

4.- Autorizar y otorgar concesiones para la constitución y operación de sociedades de inversión, casas de bolsa, bolsas de valores y sociedades de depósito

5.- Aplicar sanciones.

6.- Intervenir en los organismos de supervisión.

7.- Resolver consultas.

8.- Todas las demás que señalen las leyes del sistema financiero.

### **2.5.2 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA**

No existen antecedentes precisos. La Secretaría de Hacienda antes de 1889, estableció un sistema de interventores de bancos, pero no tenía responsabilidad y poco hacían por vigilar la actividad de los bancos.

Fue hasta el 3 de noviembre de 1889 que Don Manuel Dublán, quien en esa época fungía como Secretario de Hacienda, encomendó al Licenciado Luís L. Labastida la realización de un estudio que dio la luz pública con el nombre de Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de Bancos.

La Ley General de Instituciones de Crédito, publicada el 19 de marzo de 1897, establecía que la vigilancia de todas las instituciones de crédito correspondía a la Secretaría de Hacienda.

Hubo un periodo de cierta falta de interés durante la Revolución y es hasta 1925, que el Estado dio nuevo impulso y orientación a las actividades de banca y crédito, creando el Instituto Central y también la Comisión Nacional Bancaria.

La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su acción fundamental es la de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, ampliada recientemente también a ciertos aspectos de vigilancia de los institutos que manejan los fondos para la vivienda de los trabajadores, de los trabajadores del Estado y del personal militar del Estado.

### **2.5.3. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

El antecedente más remoto de la Comisión Nacional de Valores se ubica en la ley que establece los requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas, publicadas en el Diario Oficial de 1° de febrero de 1940. La Comisión Nacional de Valores fue creada por decreto publicado en el Diario Oficial de 16 de abril de 1946, en cuyo artículo 1° la establecía como un organismo autónomo, sin precisar en qué consistía la autonomía.

En el Diario Oficial del 22 de enero de 1947 se expidió el Reglamento para el ofrecimiento al público de valores no registrados en Bolsa y en el Diario Oficial de 4 de julio del mismo año, se publicó el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Valores. Se crea una Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la intersección administrativa de los agentes o bolsas de valores, cuando incurran en infracciones graves a las disposiciones que le son aplicables, con objeto de suspender, normalizar y resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, ya sea dictando las medidas necesarias para

normalizar su situación, ya ordenando que se suspenda la ejecución de las operaciones irregulares o que se proceda a la liquidación de las mismas.

. El objeto de esta Comisión es supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

#### **2.5.4. BANCO DE MÉXICO**

En 1920 se presentó un proyecto de ley para crear el Banco Único, y en febrero de 1921 el Ejecutivo promovió otro que contemplaba el establecimiento de ocho Bancos Regionales de Emisión, propuesta que no fue aprobada por el Congreso. Con posterioridad, a los convenios de La Huerta-Lamont, el Secretario de Hacienda logró, el 20 de enero de 1923, que el Poder Legislativo

lo autorizara para formular la Ley del Banco de México y proceder a su instalación.

El Presidente Plutarco Elías Calles, formó una comisión presidida por Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda, e integrada por Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Elías S. De Lima, que al fin redactó en definitiva la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley del Banco de México y sus Estatutos. El Banco de México inició sus actividades el 1° de septiembre de 1925, era una sociedad anónima que tendría por objeto:

- 1.- Emitir billetes;
  - 2.- Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y las tasas de interés.;
  - 3.- Re descontar documentos de carácter genuinamente mercantil;
  - 4.- Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal;
  - 5.- En general efectuar las operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento con las limitaciones que la misma ley establecía.
- La sociedad estaría domiciliada en la Ciudad de México y podría establecer agencias en la República y en el extranjero.

La Ley Monetaria del 25 de julio de 1931 suprimió el talón oro y modificó en esa misma fecha la Ley del Banco de México, siendo éste el primer paso para transformación a la institución en un auténtico Banco Central. Fueron dos las medidas de importancia que dieron lugar a esta transformación; se restringieron las operaciones directas con el público o instituciones no asociadas al banco.

El 28 de agosto de 1936 se modificó la Ley Orgánica, haciendo obligatoria la asociación al Banco de México de los bancos privados. En diciembre de 1973, se autorizó el Banco de México, para fijar las características de los depósitos bancarios a plazo que puedan recibir de los diversos tipos de instituciones. Este instrumento jurídico sencillo que mejora la técnica de la anterior ley, la simplifica y es reglamentaria de los artículos 28 y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

El Banco de México, podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I. Operar con valores.

II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores previstos en las leyes de Instituciones de Crédito y el Mercado de Valores;

III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3°.

IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero.

V. Emitir bonos de regulación monetaria.

VI. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3°.

VII. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos.

Algunas de sus funciones son las siguientes

1. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

2. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de últimas instancias.

3. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.

4. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente, financiera.

5. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

#### **2.5.5 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

No fue hasta el Decreto de 23 de Diciembre del año de 1968 que se reformo la Ley de Instituciones de Fianzas, en la cual se les dio el carácter de organizaciones auxiliares del crédito sujetándose consecuentemente a la Ley respectiva, por lo trajo como consecuencia la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria lo cual vendría a completarse con las reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicadas en el Diario Oficial el 20 de Diciembre de 1970 por lo cual las funciones de inspección y vigilancia ya no corresponderían a la SHCP, si no que serían

ejercidas por la CNB a quien en lo subsiguiente se le denominaría Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En las reformas publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 1989 la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dejó de tener esa denominación para así convertirse en la Comisión nacional de Seguros y Fianzas, esta separación tuvo su razón fundamental en el crecimiento de las actividades financieras para así satisfacer de manera más eficiente los sectores especializados.

Es un órgano desconcentrado de la SHCP. Su objetivo primordial es garantizar al público usuario de los servicios y actividades que sus entidades realicen de acuerdo a lo que establezcan las leyes que los rigen.

La CNSF regulará a las Instituciones de seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Afianzadoras, reaseguradoras, Agentes de seguros y fianzas, Intermediarios de reaseguro y a las sociedades de servicios complementarios o auxiliares de seguros.

A la CNSF el marco jurídico que le concede facultades es la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros, ley sobre el Contrato de seguro, Ley Federal de instituciones de fianzas, ordenamientos internos, reglas, circulares y otros ordenamientos.

#### **2.5.6 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

A partir del 23 de mayo de 1996, una nueva categoría de intermediarios que serán los encargados de administrar el ahorro para el retiro de los trabajadores mexicanos, y la Comisión Nacional del Ahorro para el Retiro que únicamente está dedicada a ejercer la inspección y vigilancia de las AFORES, SIEFORES y de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; lo cual implica el problema porque crece la burocracia de este sector.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley. Dentro de sus objetivos cuenta con los siguientes:

a) Coordinación.- Establece los mecanismos, criterio y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro previstos en las leyes del IMSS y del ISSSTE.

b) Regular.- Administrativamente todos los aspectos relacionados con los Sistemas de Ahorro y, en especial las formas, términos que deben sujetarse los flujos de recursos e información.

c) Inspección y Vigilancia.- Le corresponde la supervisión de diversas entidades financieras.

d) Soporte y Asesoría Técnica.- Participa directo o indirectamente en el soporte y asesoría técnica del manejo de información y en procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento.

A la CONSAR le corresponde la inspección y vigilancia de las instituciones siguientes:

a) Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE'S).

b) Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE´S).

c) Instituciones de crédito

d) Instituciones de seguros (En lo que se refiere a la participación que tienen en el Sistema de Ahorro para el Retiro).

e) Cualquier otra entidad financiera que, de alguna manera, participe en los referidos sistemas.

El marco jurídico del que se derivan funciones para el CONSAR es el siguiente:

a) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

b) Retiro;

c) Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

d) Ley del Seguro Social;

e) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y

f) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Comisión cuenta con facultades de expedir disposiciones generales sobre los sistemas de ahorro para el retiro, con el objeto de regular la operación de los sistemas y de los participantes, así cómo expedir, para estos últimos, la regulación prudencial a que se sujetarán.

### **2.5.7. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB)**

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999.

De acuerdo con el artículo 90 de nuestra Carta Magna y el artículo 1º.primero párrafo 3º.tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>7</sup>, el IPAB se encuentra ubicado dentro de la administración Pública Paraestatal.

---

<sup>7</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 Última reforma publicada DOF 02-06-2006 Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales

El IPAB tiene como objetivos principales establecer un sistema de protección al ahorro bancario, concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.

Para el cumplimiento de sus funciones el IPAB cuenta con la siguiente estructura:

- 1.- Junta de Gobierno,
- 2.- Secretario de Gobierno;
- 3.- Servidores públicos que señale el estatuto orgánico del instituto.

El IPAB es regido por una Junta de Gobierno, la cual se constituyó el 6 de mayo de 1999 y está conformada por siete vocales:

- Secretaría de Hacienda;
- Gobernador del Banco de México;
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

---

correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

- Cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Junta de Gobierno tiene, entre otras facultades:

- a) Resolver el otorgamiento de los apoyos previstos en la Ley;
- b) Declarar la administración cautelar, así como aprobar la liquidación o la solicitud de suspensión de pagos o declaración de quiebra de las instituciones de banca múltiple;
- c) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los criterios para las cuotas diferenciadas;
- d) Establecer las políticas para la administración y enajenación de los bienes del IPAB;
- e) Evaluar las actividades del IPAB;
- f) Analizar y aprobar los informes del Secretario Ejecutivo;
- g) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo.

De acuerdo a la función de garantía de depósitos y de saneamiento de sistemas de protección al ahorro bancario, es fundamental que éste se encuentre con un patrimonio suficiente para el desarrollo de dichas tareas.

1.- Es importante señalar que los bancos pagarán cuotas al instituto distintas en función del riesgo a que se encuentren expuestos con base en el nivel de capitalización de cada una de ellas y de acuerdo a otros indicadores. Conforme a lo expuesto, los bancos mejor capitalizados pagarán cuotas menores a las que corresponderán a los bancos menos capitalizados, sin duda alguna, esta medida representa un cambio importante en las condiciones de competencia de la banca.

2.- Los productos, rendimientos y otros bienes derivados de las operaciones que realice;

3.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que obtenga de sus inversiones;

4.- Los recursos provenientes de financiamientos;

5.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto;

6.- Los demás derechos y obligaciones que el Instituto reciba, adquiera o contraiga por cualquier título legal, conforme a lo previsto en dicha Ley.<sup>8</sup>

Dada la importancia de las aportaciones que se realizan, en su poder se va a encontrar un importante patrimonio, para evitar que pierda valor es necesario que se administre, invirtiéndolo de manera que produzca algún rendimiento sobre el particular. El Instituto solo podrá disponer de los recursos, previa autorización de la Junta de Gobierno.

No obstante, el Instituto podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios, las cantidades necesarias para su operación y gastos de administración.

La administración de las cuotas por parte del Banco de México se realizará combinando dos criterios que son: seguridad y liquidez. Seguridad, ya que se realiza en instrumentos de bajo riesgo y liquidez porque se garantiza que el Instituto puede disponer con rapidez de su patrimonio para aplicarlo a sus fines. Dichos recursos son manejados en una cuenta que llevará el Banco

---

<sup>8</sup>óp. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. SEGUROS, FIANZAS, ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. GRUPOS FINANCIEROS. ed. Segunda. Ed. Porrúa. pp. 211, 212. México. 1999

de México, quien deberá invertirlos en valores gubernamentales de amplia liquidez.

### **2.6.7. CONDUSEF**

Fue creada por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Parte de las funciones de este nuevo organismo, en materia de protección a los intereses del público, las desarrollaban la CNBV; Seguros y Fianzas y la del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto a:€€

a).- Conciliación y arbitraje para dirimir las controversias que se presentan entre las entidades financieras y sus usuarios con motivo de sus operaciones.

b).- Revisión de contratos de adhesión que expiden los intermediarios financieros.<sup>9</sup>

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

---

<sup>9</sup> LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. **TITULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PUBLICO** Artículo 118- Cámara de Diputados

Todo aquel usuario, entendido a éste como la persona que contrata, utiliza o que por cualquier otra causa tiene un derecho respecto de un producto o servicio ofrecido por algunas Instituciones Financieras debidamente autorizadas y clasificadas como instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquiera otra sociedad que realice actividades análogas a las de las sociedades anteriormente mencionadas, que ofrezca un producto o servicio financiero.

Su competencia abarca las siguientes funciones

1.- *Consultas*, aplican aquellas relativas al tipo de productos y/o servicios ofrecidos por las Instituciones Financieras en el País, tales como características del producto, forma de operación, personal a quien contactar en cada Institución Financiera elegida, y compromisos asumidos por las partes, exceptuando de esta información la relativa a los costos que cada Institución cobrará a los Usuarios por el uso o prestación de los productos y/o servicios.

También se atenderán consultas sobre la forma de operación de la Condusef, para lo cual se expondrá el procedimiento mediante el cual se puede brindar atención al Usuario, así como respecto del alcance de la Comisión en cuanto a las necesidades particulares de cada caso que plantee el Usuario.

2.- *Reclamaciones*, el ámbito de acción de la Condusef es aplicable cuando existan diferencias en la interpretación de los compromisos asumidos implícita o explícitamente, derivados de la suscripción del Contrato de Adhesión a través del cual el Usuario contrató el servicio o adquirió el producto ofrecido por la Institución Financiera.

También se atenderán reclamaciones cuando a criterio del usuario, la Institución Financiera haya actuado de manera indebida, o cuando haya incumplido con lo planteado en los contratos suscritos con el Usuario.

3.- *Programas de difusión*.- Adicionalmente, la Condusef está facultada para analizar y verificar que la información publicitaria y toda aquella utilizada por las Instituciones Financieras para comunicar los beneficios o compromisos,

que el Usuario asume al adquirir un producto o contratar un servicio, sea veraz, efectiva y que no induzca a confusiones o interpretaciones equívocas.

4.- Conciliación

5.- Arbitraje

6.- Orientación jurídica

7.- Emitir recomendaciones a diversas autoridades federales y locales, instituciones financieras, y al Ejecutivo Federal;

8.- Celebración de convenios con instituciones financieras y autoridades federales y locales.

Se recibirán las consultas con base en las disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y podrán ser presentadas en comparecencia del afectado, en forma escrita o por cualquier otro medio idóneo.

Se recibirán las reclamaciones con base en las disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y podrán ser

presentadas en comparecencia del afectado, en forma escrita, cumpliendo con los requisitos señalados por la Condusef.

Los actos de este organismo se rigen por la siguiente legislación

- 1.- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 2.- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios
- 3.- Reglas de Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
- 4.- Contrataciones realizadas por CONDUSEF
- 5.- Estados Financieros
- 6.- Tarifas de viáticos nacionales e internacionales para servidores públicos
- 7.- Montos autorizados para el uso de equipos celulares, de radiocomunicación y de radio localización.
- 8.- Ley de Concursos Mercantiles
- 9.- Ley Federal de Entidades Paraestatales
- 10.- Plan Nacional de Desarrollo

Existen alguna prohibiciones para este organismo

- 1.- En reclamaciones derivadas de las tasas de interés que se pacten entre el usuario y la institución.
- 2.- En los malos resultados, producto de condiciones macroeconómicas adversas.
- 3.- En los asuntos que se deriven de políticas internas o contractuales de las instituciones financieras y que no sean notoriamente gravosas o desproporcionadas para los usuarios.

## **CAPÍTULO III**

### **EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO**

#### **3.1 ANTECEDENTES DEL SERVICIO PÚBLICO**

El antecedente más adecuado para ser mencionado es el que se dio en el servicio público francés ya que tiene relación con la controversia sucintada entre el derecho público y privado, ya que el tratadista Françis Paul Benoit, sostiene que durante el período comprendido entre 1800 y 1940 predominó en Francia una gran estabilidad en las estructuras administrativas del estado, a cuya actividad no se le reconocía más finalidad que la de prestar los servicios públicos razón por la cual no había ningún problema para determinar la naturaleza jurídica de éstos, puesto que cualquier acto que fuera realizado por un ente estatal era un servicio público.

Así el servicio público era identificado con el órgano que lo realizaba como uno solo, esta integración se puso en duda a partir de 1940, cuando a algunas organizaciones de profesionales se les asignaba la tarea de especificar quien podría ejercer determinada profesión, así como las condiciones que habrían de desempeñar; para ello se estableció un control sobre el ejercicio de cada profesión y por lo tanto se aseguró que la colectividad recibiría un nivel mínimo de calidad.

El comienzo de la prestación del servicio público por los particulares, fue representado por la creación de asociaciones de profesionales, lo cual constituyó el punto de partida con el cual se volvió obsoleto el criterio en el cual se determinaba la existencia del servicio público, puesto que separaba al órgano de la actividad a desarrollar. Desencadenando así en el derecho administrativo francés un ataque a la base en que se había sustentado el servicio público, como una actividad exclusiva de los órganos administrativos del estado; es decir, que una vez considerado el servicio público por el derecho no necesariamente debía ser realizado por el estado.

### **3.2 FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

Cada necesidad es cubierta por un servicio correspondiente y este a su vez será prestado por particulares a cambio de una contraprestación, o bien, en su carácter administrativo el estado es a quien le compete otorgar dicha prestación. Esta es la manera en que el estado delega algunas de sus funciones ya que para dicho ente le sería imposible abarcar todos los aspectos en los cuales la sociedad presenta algún tipo de necesidad.

Lo que se traduce a lo que los elementos que los tratadistas han nombrado en primer lugar como finalidad que consiste en satisfacer la necesidad de la población. Y el segundo elemento son los medios para resolver

la necesidad la cual está basada en la estructura que se traduce en la prestación del servicio o bien la concesión otorgada a los particulares para la satisfacción de la necesidad.

### **3.3 CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO**

Conceptualizar esta actividad resulta complicado derivado de las controversias resultantes entre el derecho público y privado así como las actividades que se pueden denominar de esta manera al igual que la determinación del régimen jurídico y los organismos idóneos para alcanzar dichos objetivos. Por lo cual mencionare algunas definiciones que por su naturaleza considero que son las más idóneas para nuestro estudio.

Actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho Público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el estado, o por particulares (mediante concesión).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> ACOSTA ROMERO MIGUEL. DERECHO BANCARIO, PANORAMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. ed. 4ª. Ed. Porrúa S.A. México. 1991 p. 149

El servicio público es una actividad directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar - de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro -, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público<sup>11</sup>.

El servicio público consiste "... en la actividad que se desarrolla para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes..."Tesis 419, apéndice 1985, segunda sala<sup>12</sup>.

La prestación del servicio público debe tomar en cuenta, en todo tiempo, el interés público.

T. XLIII, Semanario Judicial de la Federación, AA 6093/32<sup>13</sup>

"Entendemos por Servicios Públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con [personalidad](#) jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de

---

<sup>11</sup> Andrés Serrano Rojas

<sup>12</sup> MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I. DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER. Y 2º. CURSOS. ed. Cuarta. Ed. Oxford. México, D.F. p. 302

<sup>13</sup> IBÍDEM

necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda".

Del análisis desprendido de los varios conceptos expuestos se entiende que las palabras *entidades u órganos públicos o privados* se refieren a los servicios públicos, en sentido material; vale decir, toda tarea asumida por una entidad pública, bien se trate de la República, los Estados, los Municipios y los Distritos personas jurídicas de Derecho Público de carácter territorial o prestados a través de entes descentralizados funcionalmente: institutos autónomos, [empresas](#) del Estado, fundaciones, asociaciones y [sociedades](#) civiles del Estado (entes no territoriales). No obstante, cabe decir que el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente.

Así mismo, también se entiende por servicio público, en sentido orgánico, la creación de una dependencia administrativa dentro de la [estructura](#) del Estado o de [la administración](#) pública para satisfacer determinadas necesidades de interés colectivo o público.

Así, el régimen jurídico define una necesidad colectiva, para cuya satisfacción organizará un servicio público sujeto a un procedimiento especial de carácter público, el cual debe estar reglamentado por la Ley para así asegurar que el servicio observe regularidad, continuidad y uniformidad.

### **3.4 CRITERIOS APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO**

Por lo mencionado en los temas antes mencionados se desprenden los siguientes criterios, para poder llegar a un conocimiento respecto de la evolución de este tema

#### **3.4.1 CRITERIO SUBJETIVO**

Refiriéndose éste criterio a la persona que desarrolla la actividad del servicio público, tomando como punto de partida al estado o bien alguno de sus organismos. Encontrándonos con la primera etapa de la formación del concepto de servicio público, en la cual existía una identificación absoluta entre el órgano y la actividad.

León Duguit, definía al estado como el conjunto de servicios públicos que prestan los gobernantes a la sociedad, lo cual plantea que toda actividad estatal constituye un servicio público.

### **3.4.2 CRITERIO MATERIAL**

Atiende a la naturaleza de la actividad, la que debe de ser de interés general y otorgada mediante prestaciones concretas e individuales. Así el interés general deriva de una necesidad colectiva que para su satisfacción requiere se desarrolle dicha actividad, la cual constituye un servicio público. V.gr: la enseñanza pública, las telecomunicaciones, la energía eléctrica, distribución de gasolina.

Esta manera de concebir al servicio público deja de lado el criterio subjetivo. Sin embargo, bajo este nuevo criterio existe una amplia gama de opiniones ya que existen numerosas necesidades colectivas que requieren ser satisfechas por un servicio público, tratando así de definir si son o no una necesidad para la colectividad.

### **3.4.3 CRITERIO FORMAL**

Establecido por la Ley, ya que será servicio público lo que única y exclusivamente sea reconocido por ésta

### **3.5 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO**

a) Es una creación jurídica, puesto que no habrá servicio, si no existe norma que lo establezca.

b) Derivada de una necesidad colectiva que se deba prestar, no dejando de lado que el estado es quien determinará si se trata o no de una necesidad.

c) Su prestación requiere de una organización profesional.

d) La prestación del servicio público debe ser regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada para satisfacer las necesidades de la colectividad.

e) El ofrecimiento del servicio no lleva consigo la obtención de un lucro.

f) Es regido por el derecho público, aún cuando éste también sea prestado por particulares que obtengan concesión por parte del estado.

g) Es necesario que para su prestación, se tome en cuenta el interés de la persona a la que va destinado, pues de lo contrario no cumple con las necesidades de la colectividad, incluso en aquellos servicios que son otorgados de manera gratuita.

### 3.6 CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

En la doctrina existen diferentes tipos de criterios para clasificar los servicios públicos:

1.- *Esenciales y no esenciales.*- los primeros son aquellos que de no prestarse pondrían en peligro la existencia misma del Estado: policía, [educación](#), sanidad. Los no esenciales; a pesar de satisfacer necesidades de interés general, su existencia o no prestación no pondrían en peligro la existencia del Estado; se identifican por exclusión de los esenciales.

2.- *Permanentes y esporádicos.*- los primeros son los prestados de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades de interés general. Los esporádicos; su funcionamiento o prestación son de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad colectiva transitoria.

3.- *Por el origen del órgano del Poder Público o ente de la administración que los presta.*- Nacionales, Estatales, Municipales y concurrentes si son prestados por cada una de las personas jurídicas territoriales:

**a) Federales.-** encontrando entre ellos la energía eléctrica, seguridad social, banca, petróleo, educación, correos, impartición de justicia, telecomunicaciones y transportes, etc.

**b) Estatales.-** Son los desempeñados por las entidades federativas, o los concesionados por la misma entidad, siempre y cuando la prestación no esté reservada a la federación por mandato constitucional. Algunos servicios son, servicios culturales, transporte urbano, alcantarillado, panteones, rastro.

**c) Municipales.-** Según lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 115, los municipios tendrán a su cargo: **a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; **b)** Alumbrado público; **c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **d)** Mercados y centrales de abasto; **e)** Panteones; **f)** Rastro; **g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento; **h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que marquen las legislaturas locales.

*4.- Desde el punto de vista de la [naturaleza](#) de los servicios, se clasifican en servicios administrativos y servicios públicos industriales y comerciales.- éstos últimos específicamente referidos a las actividades de [comercio](#), bien sea*

de servicios para atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos y no a satisfacer necesidades colectivas.

5.- *Servicios públicos obligatorios y optativos.*- Los primeros los señalan como tales la Constitución y las [leyes](#); y son indispensables para la vida del Estado. Los optativos, el orden jurídico los deja a la potestad discrecional de la [autoridad](#) administrativa competente.

6.- *Por la forma de prestación de servicio.*- Directos y por concesionarios u otros [medios](#) legales. En los primeros, su prestación es asumida directamente por el Estado (nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados). Por concesionarios: no los asume directamente el Estado; prestan a través de concesionarios.

### **3.7 DIFERENCIA ENTRE CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN**

El acto jurídico denominado concesión es el acto por el que la Administración, en virtud de las atribuciones derivadas del ordenamiento positivo, confiere a una persona un derecho o un poder que antes no tenía. La concesión otorga así un status jurídico, una condición jurídica, un nuevo derecho

La autorización es una declaración de voluntad administrativa constitutiva o de remoción de obstáculos para superar los límites que el orden jurídico pone al libre desenvolvimiento de la actividad pública. Esencialmente, desde el punto de vista jurídico, consiste en un acto administrativo de control, por el cual un órgano faculta a otro a emitir un determinado acto. En virtud de la autorización, un órgano administrativo inferior queda facultado para desplegar una cierta actividad o comportamiento. Con la autorización no se delega nada, sino que se tolera, se permite realizar algo determinado o circunscripto

En la autorización, existe un derecho previo para realizar la actividad sujeta al otorgamiento de ese acto, por el contrario, en la concesión no existe derecho previo del concesionario para dedicarse libremente a la actividad sujeta a la propia concesión y es precisamente mediante el acto administrativo que otorga esa concesión, como nace su derecho.

Por otra parte, el acto de concesión, a diferencia de la autorización, crea un derecho subjetivo perfecto, patrimonial, a favor de la persona a cuyo nombre aparece otorgado el acto. En cambio, el derecho que se otorga en la autorización es a título precario. La precariedad es rasgo propio de la autorización y ajeno a la concesión. Además, difieren permiso y concesión por el fin que motiva su otorgamiento. El permiso se otorga en interés privado de la persona que lo obtiene, en tanto que la concesión se otorga preferentemente en interés general. <sup>14</sup>

### **3.8 LA CONCESIÓN EN EL SISTEMA BANCARIO**

En materia bancaria esta distinción reviste importancia, de lo contrario no se entenderá el por qué en algunas ocasiones es necesario el régimen de concesión y para otras actividades se requiere autorización.

La concesión de alguna manera significa estabilidad en el ejercicio de servicio público y teóricamente el estado otorga concesiones a personas jurídicas diferentes, a través de las cuales presta el servicio público así tenemos el ejemplo de Petróleos mexicanos como organismo público descentralizado al cual el gobierno le otorga asignaciones mineras para la exploración y explotación de hidrocarburos.

---

<sup>14</sup> [www.robetodromi-clasesdeactosadministrativos.com.mx](http://www.robetodromi-clasesdeactosadministrativos.com.mx)

Todo el sistema bancario ha funcionado bajo el principio de la concesión, que garantiza su operación sana, equilibrada, ajustada a derecho y eficiente, y una de las sanciones importantes es la revocación de la concesión; si se elimina ésta, muchos principios de operación bancaria quedará al juicio discrecional absoluto.

Los intermediarios financieros, requiere de autorización por parte del órgano administrativo competente para desarrollar determinadas actividades, tales como:

- 1.- Establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficina.
- 2.- Adquirir acciones o participaciones en el capital social de entidades financieras del exterior.
- 3.- Para el nombramiento de sus funcionarios.
- 4.- Para realizar propaganda.
- 5.- Para establecer en México oficinas de representación de entidades financieras del exterior.
- 6.- Para contratar los servicios de valuadores, por parte de entidades financieras del exterior.
- 7.- Para actuar como agentes de seguros o financieras.
- 8.- Para fungir como intermediarios en el mercado de valores, o como agente de valores.

Y como señale en el capítulo referente al servicio público en la autorización existe un derecho previo para realizar la actividad sujeta al otorgamiento de ese acto, por el contrario, en la concesión no existe derecho previo del concesionario para dedicarse libremente a la actividad sujeta a la propia concesión y es precisamente mediante el acto administrativo que otorga esa concesión, como nace su derecho.

Entonces después de un análisis sobre si el servicio que prestan los intermediarios financieros es servicio público o no, se puede concluir que se trata de un servicio público, en la acepción técnica de estas palabras con independencia de las decisiones de los legisladores, que como históricamente según se va ejerciendo el poder, van considerando a veces que sí o que no lo es

### **3.9 CONCEPTO DE BANCA Y CRÉDITO**

Casi todos los autores coinciden en que el término tiene su antecedente remoto en el mostrador en que los cambistas guardaban su dinero desde luego el significado actual de la palabra es muy diverso del que finalmente surgió.

Estaban Cotelly, nos dice que los Bancos son organismos indispensables de cada economía basada en el dinero y los define como entidades organizadas que crean, esterilizan, administran, distribuyen y anula el poder adquisitivo circulante.

La ley de instituciones de crédito prevé todas las operaciones bancarias de depósito, financieras de ahorro, fiduciarias, activas y pasivas y servicios bancarios y se puede afirmar que todos los bancos que operan en 2006 y 2007 en México son múltiples:

La importancia actual de la Banca radica fundamentalmente en su intervención en el fenómeno económico de captar fondos de quien los posee para derivarlos a quienes los necesitan, en forma masiva y profesional, utilizando toda la tecnología moderna que cada día es más sofisticada y ampliando también el espectro de los servicios financieros que proporcionan y han extendido su red de oficinas, tanto en el país de origen, como ahora ya a nivel mundial.

La Banca actualmente se dedica a captar recursos del ahorro público o disponibilidad en efectivo de la población, para transmitirlos a aquellos sectores que necesitan apoyo económico y financiero para el desarrollo de sus actividades. Es evidente que, el volumen mayor de recursos que maneja la Banca, no es propio, sino de terceros, por ello la importancia que adquiere para el Estado regular el ejercicio de la Banca y vigilar su sana operación, ya que la Banca representa ciertos factores económicos de preponderancia y que cuenta con innumerables privilegios, sin embargo lo que preocupa en nuestra época, es el buen manejo de los capitales ajenos, su adecuada canalización e inversión y la garantía de recuperación. Esa sana operación bancaria ha permitido a la Banca mexicana captar recursos muy cuantiosos indispensables para financiar el desarrollo económico del país.

Crédito.- en comercio y finanzas, es el término utilizado para referirse a las transacciones que implican una transferencia de dinero que debe devolverse transcurrido cierto tiempo. //Solvencia. // Garantía.

En la forma que se puede aceptar que existan dos áreas de servicio público de crédito, es que una sea de banca y crédito, y la otra, la de los intermediarios financieros no bancarios, autorizadas a particulares y que en la práctica están funcionando, como otra área diferente de servicios financiero no bancarios, pero sujetos a autorización a partir de 1990.

Haciendo solamente mención en este punto, a los servicios de banca y crédito. A diferencia de la anterior Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la nueva Ley de Instituciones de crédito define al servicio de banca y crédito en su artículo 2, desapareciendo así el término de **público**, entonces se considerará servicio de banca y crédito a:

“La captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”

Aplicando al servicio de banca y crédito el criterio económico del servicio público, debería este de cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Tener para los usuarios la misma magnitud de importancia.
- 2.- La frecuencia y difusión de su uso debería consistir en una demanda económicamente perfecta y absoluta
- 3.- La utilidad de su uso debería de ser insustituible
- 4.- La necesidad del servicio debería ser inaplazable para el público
- 5.- Por lo tanto, los oferentes del servicio deberían de estar en la posibilidad de prestarlo con la eficiencia requerida por la demanda
- 6.-Debería existir imposibilidad de que el precio del servicio obedezca a las reglas ordinarias de oferta y demanda
- 7.-Finalmente, guardando una mayor o menor relación con las condiciones anteriores, el legislador también debiera calificar el servicio como Público.

Cabe hacer las siguientes precisiones, la redistribución del capital permite que la moneda se ponga en circulación, asimismo, representa utilidad en las tasa de interés y por tratarse de entidades cuyo principal objetivo es crear confianza en el público para que le deposite su dinero o se lo pida prestado, la banca es un servicio que resulta insustituible.

### **3.10 SERVICIO PÚBLICO BANCARIO**

En varios países se ha cuestionado si la actividad bancaria constituye un servicio público o no, en México los autores no se habían ocupado en la determinación de la actividad bancaria, aun cuando desde el siglo pasado, la práctica administrativa de nuestro país y las leyes han utilizado el criterio que para dedicarse al ejercicio profesional de la banca y el crédito, se necesita concesión otorgada por las autoridades hacendarias.

El servicio bancario puede ser prestado por el estado, por los particulares, o conjuntamente, o, por los particulares concesionado por el estado. El autor Miguel Acosta Romero ha considerado que desde el punto de vista teórico y doctrinario puede considerarse la actividad bancaria como un servicio público, sin significar crítica a las leyes que entraron en vigor en el año de 1990 ya que cambiaron el concepto de concesión por el de autorización por razones históricas, sin embargo todos los efectos jurídicos de la concesión siguen siendo iguales, pues en materia financiera el Estado mexicano sigue teniendo la rectoría.

### **3.11 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO BANCARIO**

*a).- Actividad supervisada por el Estado.-* En la actualidad no se puede afirmar que la materia bancaria sea solamente una relación entre particulares ya que el crédito es un satis factor de la vida económica y claro está que debe ser vigilado y supervisado por el Estado para que cumpla con su papel de motor económico, y privada, mixta o estatal. Como señala Benjamín Villegas Basabilbaso lo importante de los servicios es que en un Estado Moderno, no depende tanto de su relación inmediata con las funciones esenciales del estado, sino con la naturaleza de las necesidades colectivas que satisface.

*b).- Referida a actividades técnicas.-* La actividad bancaria requiere de conocimientos especializados ya que precisa de conocimientos de carácter complejo; pues como lo señala en artículo 90 Bis de le LGIC el cual exige a los funcionarios la calificación técnica y administrativa incluyendo la honorabilidad de los mismos; refiriéndose a las instalaciones de las instituciones, a su equipo especial para poder realizar sus tareas de manera eficiente.

*c).- No transmisibilidad de las concesiones.-* Principio aplicado a la materia financiera, ya que en nuestro sistema jurídico no es aplicable la transmisión de concesiones.

*d).- El régimen aplicable es de derecho público.-* Será de derecho público ya que existe una serie de fenómenos económico – sociales como la influencia del Estado en la actividad económica del país a través de diversos procedimientos: regula la orientación selectiva del crédito, la circulación monetaria, la liquidez bancaria, la captación de recursos del público los cuales constituyen ejemplos de la intervención del Estado en materia bancaria; en México la SHCP, es la encargada de dirigir la política monetaria y crediticia, administrar la casa de moneda y ejercer entre otras atribuciones las señaladas en la Ley de instituciones de Crédito y a través de órganos estatales como la SHCP, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria vigila y controla la actividad bancaria y de las instituciones de crédito.

*e).- El derecho público garantiza:*

*1.- Regularidad;*

*2.- Adaptación;*

*3.- Igualdad;*

*4.- Continuidad.*

Es necesario que el servicio se adapte a los cambios de la realidad y la técnica. La igualdad, implica la ausencia de discriminaciones en la prestación del servicio, por razones sociales, de sexo, edad, etcétera. Esto no significa que no deban de existir requisitos para poder prestar un servicio más rápido y eficiente, incluyendo el gran cuidado que debe existir en la prestación del

servicio financiero. El servicio se debe utilizar en manera oportuna, reiterada y normal, de acuerdo a las necesidades, esto representa continuidad como principio de servicio público. Siendo así la CNB quien a través de su reglamento garantice dicha continuidad, autorizando los días en que las instituciones de crédito pueden suspender la prestación de sus servicios.

*f).- Criterio de la legislación mexicana y sus autoridades.-* Cabe mencionar que el ejecutivo federal en dos iniciativas de reformas que ha presentado el Congreso de la Unión, respecto de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en las exposiciones de motivos, se ha pronunciado expresamente por definir a la actividad bancaria como un servicio público, como sigue: 1.- En las reformas de 1973, se hizo hincapié en: “la necesidad de que los funcionarios y empleados de este importante servicio público adquieran cada vez más una adecuada conciencia del sentido social de su tarea...” Agregando, posteriormente, que “el desarrollo de nuestro sistema bancario permite la atención adecuada del servicio público de crédito, en el país...”;

2.- En la exposición de motivos de la reforma a la LGICOA, publicada en el Diario Oficial de 2 de enero de 1975, expreso: “El ejercicio profesional de la Banca y el crédito es, en México, un servicio público concesionado por el Estado. Dicho servicio, como los demás que tienen el carácter de interés público está destinado a satisfacer necesidades sociales permanentes de la

mejor manera posible y a constituirse en un contribuyente decisivo del bienestar de la colectividad nacional”; El proceso legislativo comentado término con la adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del párrafo quinto de su artículo 28, DOF 17 de noviembre de 1982. Las leyes expedidas como consecuencia de la expropiación y que llevaron el nombre de Ley Reglamentaria del Servicio Público de banca y Crédito de fechas 31 de diciembre de 1982 y 14 de enero de 1985, llevaron el nombre de servicio público siendo derogado en 1990 dicho párrafo.

3. -Actualmente las presentes reformas contempladas a entrar en vigor el 18 de julio del año 2013 pretenden modificar la desaparición de las organizaciones auxiliares de crédito. A si también ha determinado como actividad auxiliar de crédito la celebración de los contratos de factoraje y arrendamiento financiero.

*g).- Ausencia de definición en la reforma constitucional respecto a lo que es el servicio público de banca y crédito.- Tanto no se definió en la Reforma Constitucional que es el servicio público de banca y crédito, como tampoco se hizo en las leyes reglamentarias. En la reforma del año de 1982, señalaba en su párrafo quinto lo siguiente: Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley*

reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares. Este párrafo contiene dos ideas que son contradictorias, pues señala que el servicio es exclusivo y reservado al Estado, lo cual es entendido que solo el Estado lo puede prestar, pero más adelante nos dice que ya no será exclusivo del estado pues este podrá ser prestado por las estructuras jurídicas señaladas por las leyes reglamentarias. Por consiguiente, al no estar definido el servicio público de banca y crédito constitucionalmente, tampoco lo estará en las leyes reglamentarias.

*h).- Indefinición en las leyes del concepto de servicio público bancario.*

*i).- Servicio que prestan los intermediarios financieros no bancarios.-* No sólo los bancos actúan en materia de banca y crédito, sino también todas las organizaciones auxiliares de crédito y, además el artículo 28 constitucional señalaba que no se otorgarían concesiones a particulares, y las organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, fianzas, de inversión, bolsas de valores, arrendadoras financieras, uniones de crédito, almacenes generales de depósito son organismos privados constituidos como sociedades anónimas y no es sino a través de una autorización que prestan en alguna forma un servicio público, aun y cuando son considerados como intermediarios financieros no bancarios.

Expresa el maestro Miguel Acosta Romero..."La reforma de 1990 trajo como consecuencia una nueva reestructuración del sistema financiero y una de las cuestiones a mi juicio, más importante es que podrán configurar grupos financieros que prestarán servicios financieros integrales en todas las actividades del sistema financiero mexicano, lo cual no estaba contemplado anteriormente en ninguna reforma, de ninguna ley, antes de junio de 1990."

*j).- El concepto de ejercicio de banca y crédito.-* En los siguientes ordenamientos legales como la LGIC, en la LGOAC ni en el artículo 28 de nuestra Constitución se ha expresado en qué consiste el servicio de banca y crédito ya que restringe únicamente a los servicios que prestan los bancos, o queda indefinido que tipo de servicio prestan las organizaciones auxiliares de crédito, creando una laguna en cuanto a la definición que debe dársele a este tipo de servicio.

*k).-Áreas de servicio público.-* existen dos áreas de prestar el servicio público, una es de banca y crédito y la otra la de las organizaciones auxiliares de crédito y otras sociedades calificadas como intermediarios financieros no bancarios, autorizadas a particulares.

*l).- Servicios prestados por Sociedades Anónimas.-* Son consideradas como organizaciones auxiliares del crédito las, los almacenes de depósito pero las instituciones que tienen la calidad de Sociedad Anónima, no siendo consideradas como organizaciones auxiliares pero que se dedican a las mismas actividades que prevén esas mismas disposiciones y que tienen autorización a partir del año de 1990 por parte del Gobierno Federal son: 1.- Bolsa de Valores; 2.- Casas de Bolsa; 3.- Intermediarios financieros de Bancos; 4.- Sociedades de Inversión; 5.- Sociedades de Seguros; 6.- Sociedades Afianzadoras.

*m).- La obligatoriedad de los servicios financieros.-* La doctrina habla de servicios públicos necesarios y voluntarios, ya que las entidades tienen o no la obligación de prestarlos; asimismo los servicios pueden ser obligatorios

## CAPÍTULO IV

### ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

#### 4.1 CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO

Es la sociedad anónima sujeta a normas especiales de (derecho público), Derecho Administrativo mercantil, y concesionadas o autorizadas por las autoridades hacendarias, para realizar una serie de actividades que coadyuven en la intermediación del crédito, aunque en particular no realizan en estricto sentido, operaciones de crédito.<sup>15</sup>

#### 4.2 ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

##### LEY QUE LA REGULA:

Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito

##### ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, UNIONES DE CREDITO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y LAS DEMAS QUE OTRAS LEYES CONSIDEREN COMO TALES.

##### ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO:

La compra-venta habitual y profesional de divisas, y La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.

<sup>15</sup> ACOSTA ROMERO MIGUEL. DERECHO BANCARIO, PANORAMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. ed. Cuarta. Ed. Porrúa, S.A. México, 1991 p. 696

Las reformas a la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito se modificara mediante el decreto DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013 derogara principalmente el número de organizaciones auxiliares de crédito reduciéndolo a:

- I. Almacenes generales de depósito;
  
- II. Las demás que otras leyes consideren como tales.

#### **4.2.1 PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO**

La solicitud de autorización para constituir y operar una organización auxiliar del crédito deberá acompañarse de la documentación e información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria establezcan mediante disposiciones de carácter general así como del comprobante de haber constituido un depósito en Nacional Financiera en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación, igual al diez por ciento del capital mínimo exigido para su constitución, según esta Ley.

Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y serán por su propia naturaleza,

intransmisibles .Dichas autorizaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas. Solo las sociedades que gocen de autorización en los términos de esta Ley podrán operar como almacenes generales de depósito.

Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de tres meses para que las autoridades administrativas resuelvan lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad competente que deba resolver, conforme al Reglamento Interior respectivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará, en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un término que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que las autoridades administrativas resuelvan y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, las autoridades desecharán el escrito inicial.

Las palabras organización auxiliar del crédito, almacén general de depósito, casa de cambio u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, solo podrán ser usadas en la denominación de las sociedades a las que haya sido otorgada la autorización a que se refieren la Ley de organizaciones Auxiliares de Crédito en los artículos 5 y 81. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles<sup>16</sup>

#### **4.3 ORIGEN DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO EN MÉXICO**

La exportación de los bancos privados de 1982 determinó la existencia de dos tipos de instituciones, las públicas (sociedades nacionales de crédito), y las privadas; todas las corporaciones que actúan en materia financiera en México con excepción de los bancos de desarrollo, son privadas y son Sociedades Anónimas, y la Sucursal en México del CITIBANK.(Ahora, 1994, filial).

La privatización de los bancos múltiples que se inició en 1990 y terminó en 1992 vuelve a plantear la actualización de algunos conceptos, ya que los 18 bancos

---

<sup>16</sup> [www.procesosbursatiles.com](http://www.procesosbursatiles.com)

múltiples que se privatizaron se transformaron en sociedades anónimas controladas por particulares.

De esta forma dentro del sistema financiero mexicano tendremos cuatro tipos de bancos:

- a) Los controlados
- b) Los bancos múltiples
- c) Las Sociedades Financieras
- d) Las filiales de instituciones extranjeras del exterior.

La expropiación de los bancos privados en 1982, trajo entre otras consecuencias, la separación tajante de dos subsistemas dentro del sistema financiero mexicano, uno, los bancos, y el otro, el de los auxiliares individuales y colectivos en el tráfico mercantil del crédito y que ahora en las nuevas disposiciones, se habla de “intermediarios financieros no bancarios”, cuestión que terminológicamente resulta imprecisa y por otra parte tienen un régimen diferente del de los bancos y resulta que conforme a las leyes sólo tienen carácter de organizaciones auxiliares: las uniones de crédito y los almacenes generales de depósito; se agrega una nueva a la que la ley llama “actividad auxiliar del crédito”, que son: instituciones de factoraje financiero, las arrendadoras financieras (Sofom), las casas de cambio; las compañías de finanzas dejan de definirse como organizaciones auxiliares y quedan en la indefinición; las compañías de seguros; cámaras de compensación, bolsas de valores, las sociedades de inversión, los intermediarios financieros, agentes de seguros y agentes de bolsa.

El régimen legal está contenido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, La Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley del Mercado de Valores, La Ley de Sociedades de Inversión; de alguna manera es aplicable a la Ley del Banco de México en 1993.

Todas las instituciones señaladas tienen las siguientes particularidades:

- 1.- No fueron expropiadas en 1982
- 2.- La mayor parte de ellas siguen siendo privadas y controladas por los particulares
- 3.- Todas son Sociedades Anónimas
- 4.- Todas están sujetas a los regímenes
- 5.- No fueron objeto de nacionalización
- 6.- Están controladas y vigiladas por SHCP, BM, CNB, CNV, y CNSF
- 7.- Su estructura jurídica es de una Sociedad Anónima especial. Con excepción de las cajas de ahorro
- 8.- A partir de 1990 se han incorporado las siguientes:
  - a) Bancos de objeto limitado
  - b) Filiales de instituciones extranjeras
  - c) Sociedades de ahorro y préstamo

#### d) Grupos financieros

Surge la gran duda sobre la calificación que deba darse a este tipo de instituciones, si son teóricamente todas auxiliares del tráfico mercantil del crédito o bien si debemos usar la nueva expresión acuñada por las autoridades de “Intermediarios Financieros no Bancarios”, que resulta por demás vaga, pues la función de intermediación en el crédito, es lo que define a la actividad bancaria desde épocas remotas y resulta que a las organizaciones auxiliares se les califica de intermediarios financieros (actividad típicamente bancaria); conforme a los diccionarios, esas dos palabras tienen la siguiente connotación: Intermediario (stricto sensu), que es el que media o intercede en el interés imparcial entre dos o más contratantes.

### **4.3 CONCEPTO DE INTERMEDIARIO Y FINANCIERO**

Es necesario definir los términos intermediario y financiero para así poder entender lo que es un intermediario financiero no bancario.

*Intermediario.-* Que media entre dos o más personas especialmente entre productor y consumidor de géneros o mercancías. Que establece entre otras personas o cosas mediador.

*Financiero.-* Pertenece o relativo a la Hacienda Pública, a las cuestiones bancarias o bursátiles o a los grandes negocios mercantiles.

Calificados de intermediarios financieros no bancarios es lo que está de moda a partir de 1990 y abarca a aquellas instituciones previstas en las leyes

mencionadas y la Banca Internacional. Privada e Intergubernamental, y la Asociación Mexicana de Bancos.

#### **4.4 CLASES DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS**

Las Leyes establecen un concepto vago e imprevisto de los llamados intermediarios financieros no bancarios en los que incluye:

- a) Almacenes Generales de Deposito
- b) Uniones de Crédito

Otra categoría de organizaciones como las de seguros, las finanzas, las de casas de cambio (La compra-venta habitual y profesional de divisas, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.) y las sociedades de inversión organizaciones que no captan dinero del público en forma profesional masiva y permanente para invertirlo con carácter lucrativo.

Los Almacenes Generales de Depósito no intermedian en el crédito, prestan un servicio de depósito y expiden documentos representativos de mercancías que sus titulares negocian directamente.

Por tal, se entiende que un intermediario financiero no bancario es una Sociedad Anónima Mercantil sujeta a normas de derecho público administrativo y mercantil, autorizada por las autoridades hacendarías para realizar una serie

de actividades que coadyuvan en las intermediación del crédito, aunque en particular, no realizan en estricto sentido operaciones de banca.

#### **4.5 SERVICIOS PRESTAN LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS**

En los puntos señalados con anterioridad explique que en la legislación, no se ha definido aún el concepto de banca y crédito, y resulta que no sólo los bancos actúan en materia de banca y crédito, sino que también todas las organizaciones auxiliares en su carácter de organismos privados con forma de sociedad anónima y a través de una autorización prestan de alguna manera servicio público.

Así los intermediarios financieros requieren de autorización por parte del órgano administrativo competente para desarrollar determinadas actividades, tales como:

- 1.- Establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficina.
- 2.- Adquirir acciones o participaciones en el capital social de entidades financieras del exterior.
- 3.- Para el nombramiento de sus funcionarios.
- 4.- Para realizar propaganda.
- 5.- Para establecer en México oficinas de representación de entidades financieras del exterior.
- 6.- Para contratar los servicios de valuadores, por parte de entidades financieras del exterior.
- 7.- Para actuar como agentes de seguros o financieras.

8.- Para fungir como intermediarios en el mercado de valores, o como agente de valores.

Entonces después de un análisis sobre si el servicio que prestan los intermediarios financieros es servicio público o no, se puede concluir que se trata de un servicio público, en la acepción técnica, independientemente de las variaciones históricas considerando que a veces sí lo es y en otras ocasiones no lo sea.

#### **4.6 OMISIÓN LEGAL DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS COMO PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE CRÉDITO**

El artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito nos señala que: “El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

I.- Instituciones de banca múltiple y

II.- Instituciones de banca de desarrollo <sup>17</sup>

No considerando en su párrafo tercero operaciones de banca y *crédito* aquellas que en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren

---

<sup>17</sup> Ley de instituciones de Crédito Art. 2 Cámara de Diputados

debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Y de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el “*crédito*” es considerado como un servicio público y los intermediarios financieros no bancarios realizan operaciones de crédito por tal circunstancia prestan entonces un servicio público

## **CAPÍTULO V**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO**

#### **5.1 DE LA COMPRA HABITUAL Y PROFESIONAL DE DIVISAS**

México está ajustándose a las normas internacionales para prevenir las operaciones de lavado de dinero.

La adhesión del país al Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) -junio de 2000- ha obligado a las autoridades a realizar modificaciones en el marco jurídico que regula las transacciones de compra-venta de dólares en el país.

El nuevo marco jurídico es aplicable para detectar operaciones relevantes al comprar o vender dólares. La nueva Ley ayudará a todos a ser más cautelosos en las operaciones, particularmente en puntos en donde más que lagunas no había claridad en algunos conceptos. Un ejemplo de ello es el criterio que se aplica para considerar cuando un cliente realiza una operación relevante o de lavado de dinero.

Contrario a otros años, ahora todos los actores involucrados en la compra-venta de dólares estarán bajo la lupa de la autoridad, sin que ello obstaculice las operaciones y se conozca el origen de los recursos.

Si bien es cierto que los ajustes a la Ley sólo buscan evitar las operaciones de lavado de dinero, los controles que ha impuesto la autoridad, son inadecuados a la capacidad económica y financiera de los negocios establecidos.

Por otra parte la nueva Ley ofrece un trato desigual para las agencias. Aunque el marco jurídico tiene una buena finalidad, su aplicación resulta inadecuada por buscar el dar un trato igual con las casas de cambio ya que la aplicación de un gran número de regulaciones y multas por 100 mil días de salario mínimo son calificadas como excesivas para negocios de un menor tamaño

### **5.1.1 CONSTITUCIÓN DE LAS CASAS DE CAMBIO**

Las autorizaciones podrán ser otorgadas a Sociedades Anónimas, que se denominarán casas de cambio y deberán organizarse con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, las operaciones siguientes:

a) Compra o cobranzas de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento;

b) Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior;

c) Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias;

d) Las señaladas en el Artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siempre y cuando única y exclusivamente se realicen con divisas las operaciones mencionadas a continuación:

- I. Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente;
- II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente;
- III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente,
- IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. Estos documentos sólo podrán venderlos a las instituciones de crédito y casas de cambio.

En la celebración de las operaciones descritas con anterioridad, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que se lleven a cabo y únicamente podrán liquidarse mediante la entrega de efectivo, cheques de viajero o cheques denominados en moneda nacional, sin que en ningún caso se comprenda la transferencia o transmisión de fondos.

e) Las demás que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.

2.- En los estatutos sociales deberá indicarse que en la realización de su **objeto**, ajustándose a lo previsto en la Ley General de organizaciones y actividades auxiliares de crédito y las demás disposiciones aplicables; la **relación de socios** que habrán de integrarla con el **capital** que suscribirán, además de la documentación que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estime conveniente para avalar su solicitud;

3. Que estén constituidas como sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; y

4. Que cuenten con el capital mínimo pagado, que señale periódicamente.

Así mismo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contarán con un local exclusivo para la realización de sus operaciones,

2. Deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Banco de México, su posición en divisas cuando le sea solicitada

3. Deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nombre, nacionalidad y antecedentes sobre la capacidad técnica del o de los administradores de la sociedad, mismos que deberán representarla en sus relaciones con dicha Secretaría y demás autoridades.

4. Deberán someter a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su escritura constitutiva y cualquier modificación a la misma, el establecimiento y cambio de ubicación del domicilio, así como el establecimiento, apertura, cambio de ubicación o clausura de sucursales de atención al público y el local donde realicen operaciones.

5. Sus operaciones con divisas, oro y plata, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al efecto establezca el Banco de México.

### **5.1.2 PROHIBICIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO**

I. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores;

II. Recibir depósitos bancarios de dinero;

III. Otorgar fianzas, cauciones o avales;

**IV.** Adquirir bienes inmuebles y mobiliario o equipo no destinados a las oficinas o actividades propias de su objeto social;

**V.** Realizar operaciones que no les estén expresamente autorizadas, y

**VI.** Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la casa de cambio, sus funcionarios y empleados, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; los comisarios propietarios y suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la casa de cambio; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores

## **5.2 DE LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DE OPERACIONES DE CRÉDITO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y FACTORAJE FINANCIERO**

Actualmente, el sistema financiero se encuentra inmerso en un proceso de transformación y modernización, para poder estar en la posibilidad de reactivar el crédito, por lo que se ha buscado desregular a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (sofoles), Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero, ya que esto no representa ningún riesgo en el sistema de pagos de nuestro país, debido a que no captan recursos (depósitos) del público ni están conectados al sistema de pagos.

Desregulando a estas Instituciones Financieras, se busca promover la competencia, extender la penetración del crédito y reducir los márgenes de intermediación y las tasas de interés.

Derivado de lo anterior, la legislación actual a partir del 18 de Julio de 2006, permite que cualquier empresa mercantil, pueda llevar a cabo operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financiero, sin requerir para ello de la autorización del Gobierno Federal. En Estas reformas señalan los participantes en los contratos referidos, pero omiten la determinación de la naturaleza jurídica de las organizaciones auxiliares del crédito, considerando que en apariencia al convertir los contratos de factoraje y arrendamiento financiero en actividad auxiliar del crédito, no requiriese los acreditan tés concesión del gobierno federal para poder realizarlos, siendo que el servicio de público de crédito no pierde su naturaleza de publico aun cuando deje de prestarse por una organización auxiliar independientemente del sujeto activo.

Por lo cual es importan ante especificar la naturaleza jurídica de estos servicios financieros para poder entre otras cosas mantener la identidad bancaria y que las personas que acceden a estos servicios tengan la plena confianza que estas operaciones son seguras y que le inversión que realiza esta protegida y regulada para que con esto se obtenga la penetración a de cuada en el mercado financiero y repercuta en el desarrollo tanto de la banca como del empresarial y que esto se refleje en la economía nacional beneficiando a la población en general que es uno de los fines que el estado busca.

### 5.3 QUÉ ES UNA SOFOM

Son entidades financieras que tienen por objeto otorgar créditos o financiamiento para la planeación, adquisición, desarrollo, construcción, enajenación y administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles a sectores o actividades específicos.

Las sociedades anónimas que, en sus estatutos sociales, señalen expresamente como objeto social principal “la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financiero, serán consideradas como SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

Las *ventajas fiscales* que otorgan este tipo de sociedades son que la cartera crediticia no es incluida para el cómputo del impuesto al activo, y los intereses generados en transacciones de la cartera crediticia comercial con entidades financieras no causan el impuesto al valor agregado. Las *ventajas procesales* son ser consideradas como entidades financieras, sus estados de cuenta certificados tienen el carácter de títulos ejecutivos, y de esta manera, un juez puede dictar un embargo del colateral a favor de la entidad financiera sin esperar una sentencia en firme. Las *ventajas civiles* son de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles Estatales, las entidades financieras pueden ceder los derechos de créditos con garantía hipotecaria a otro intermediario sin necesidad de notificación al deudor, ni de escritura pública, ni de inscripción ante el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio. Facilitándose así la venta de cartera hipotecaria y el proceso de bursatilización de las mismas por parte de las sofoles a un costo no tan excesivo.

Cabe señalar que independientemente que las Sofom no captan directamente recursos del público las Sofom están sujetas a normas para evitar el lavado de dinero así como observar un seguimiento estrecho de las disposiciones que al efecto establece el Servicio de Administración Tributaria.

### **5.3.1 CLASES DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE**

Dichas sociedades se reputarán entidades financieras, las cuales podrán ser:

I. Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.- Son aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito.

Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad regulada" o su abreviatura "E.R."

II. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.- Son aquellas en cuyo capital no participen instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.

Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad no regulada" o su abreviatura "E.N.R."

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. A contrario de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas las cuales no estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple, deberán señalar expresamente que, para su constitución y operación con el carácter de SOFOM, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La misma mención se señalara en cualquier tipo de información que, para fines de promoción de sus operaciones y servicios, utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple.

Así mismo, las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, en la documentación señalada en el párrafo anterior, deberán expresar que no están sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **5.3.2 EL FUTURO DE LAS SOFOLES, ARRENDADORAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE**

Las opciones que tendrán las sofoles, arrendadoras y empresas de factoraje, con los nuevos cambios son los siguientes:

- **Entidades existentes que quieran continuar siendo lo que son:**

Las arrendadoras financieras, Sofoles y empresas de factoraje podrán seguir actuando como lo venían haciendo, con su respectiva regulación y supervisión. Sin embargo, a partir del 18 de julio del 2013 las autorizaciones que haya otorgado la SHCP para la constitución y operación de Sofoles, de arrendadoras financieras y de empresas de factoraje financiero quedarán sin efecto por ley, por lo que las sociedades que tengan dicho carácter dejarán de ser organizaciones auxiliares del crédito o Sofoles. Una vez llegada la fecha anterior, estas entidades podrán:

- Convertirse en Sofom, para lo cual deberán realizar ciertas modificaciones corporativas.
- Convertirse en una sociedad no financiera y realizar las operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje en términos de la LGTOC.
- Disolverse y Liquidarse
- **Entidades existentes que quieran entrar a un régimen intermedio.**

Por otro lado, a partir del 18 de julio del 2006 y con autorización de la SHCP, las Sofoles podrán tener objetos sociales amplios que incluyan todas las operaciones de crédito del artículo 46 de la LIC<sup>18</sup>, así como de arrendamiento y factoraje financiero.

Para estos efectos, la SHCP podrá otorgar la autorización para la transformación a Sofol a las empresas de arrendamiento y factoraje financiero que los soliciten, las cuales continuarán reguladas.

Sin embargo, este régimen intermedio quedará sin efecto por Ley a partir del 18 de julio del 2009. Una vez llegada la fecha anterior, estas entidades tendrán podrán optar por alguna de las opciones mencionadas en los numerales 1,2 y 3, antes mencionados.

- **Entidades existentes que quieran cambiar a Sofom.**

Las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y Sofoles que, antes del 18 de julio del 2013, pretendan convertirse en Sofom ya sean reguladas o no reguladas, deberán de realizar ciertas modificaciones corporativas para convertirse en Sofom y acreditar lo anterior a la SHCP, para que ésta compruebe que dejaron de ser Sofoles, arrendadoras financiera y empresas de factoraje.

---

<sup>18</sup> **Artículo 46.-** Ley de Instituciones de Crédito- Cámara de Diputados

### **5.3.3 DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

El arrendamiento de bienes inmuebles surgió en los Estados Unidos de Norteamérica. El antecedente más remoto se ubica en las primeras décadas de este siglo, en que las sociedades estadounidenses que prestaban el servicio telefónico, no vendían los aparatos a los usuarios de ese servicio, sino que los arrendaban o alquilaban.

A partir de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del decreto de fecha 18 de julio 2006 el arrendamiento financiero ya no será considerado como una organización auxiliar del crédito ya que a partir de la entrada en vigor a que se refiere el artículo primero transitorio de la citada reforma las operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero no se considerarán reservadas para las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, por lo que cualquier persona podrá celebrarlas en su carácter de arrendador o factor ante, respectivamente, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referida en el artículo 5º. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

### **5.3.3.1 DEFINICIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

En el contrato de arrendamiento financiero, el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose el arrendatario a pagar como contraprestación, el cual se liquidará en pagos parciales, según se haya convenido, ya sea una cantidad en dinero determinada o determinable, la cual deberá cubrir el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen.

Se ha denominado así ya que desde el punto de vista del arrendador se le puede dar un tratamiento muy semejante al de una operación de crédito, ya que existe una erogación de fondos, cuyo valor, junto con los intereses pactados, serán recuperados a través de una serie de pagos periódicos.

Se pacta a plazo fijo para ambos contratantes. Los pagos efectuados durante este plazo forzoso, cubren íntegramente las erogaciones del arrendador y los intereses. Los contratantes, de común acuerdo, pueden pactar la facultad de rescindir el contrato antes de la expiración del plazo fijado; esto, en ocasiones, se hace para celebrar nuevo contrato por un equipo más moderno, lo cual reportará más utilidades al arrendador.

Los dos mayores beneficios que las arrendadoras financieras han prestado a los medios industriales, comerciales y de servicios son de orden financiero y fiscal. En el primer caso, porque el capital monetario de sus clientes arrendatarios, éstos lo aplican en la operación de su negocio y no en la compra de bienes inmovilizados que son los que por lo general, requieren mayor cantidad de capital, pero además, en opinión del maestro Díaz Bravo, la disposición de los bienes que el arrendamiento permite sólo lo hace el comerciante durante su vida útil; y en el segundo caso, porque la totalidad del pago periódico que el cliente hace a la arrendadora es íntegramente deducible de impuestos, en tanto que si hubiera adquirido el bien de modo directo, sólo se podría haber hecho deducible cada año, como depreciación, un cierto porcentaje de sus costo de adquisición, el cual varía según el tipo de bien.<sup>19</sup>

### **5.3.3.2 ARRENDAMIENTO DE OPERACIONES**

Es un contrato mediante el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso de un bien, a cambio del pago de una renta. Este contrato puede ser cancelable en cualquier momento, mediante un simple aviso del arrendatario al arrendador. Comúnmente en este tipo de contratos se pacta que son servicios a cargo del arrendador los relativos a la reparación y mantenimiento del bien.

---

<sup>19</sup> Dávalos Mejía Carlos Felipe. "Derecho Bancario y Contratos de Crédito." 2ª. ed. Ed. Oxford. México. pp. 686.

### 5.3.3.3 CLASES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

**1.- Arrendamiento financiero con opción de compra.-** Una vez terminado el plazo estipulado en el contrato y cubiertas las rentas, erogaciones e intereses del arrendador, el arrendatario tiene la opción de ejercitar el derecho de tanto (compra del bien arrendado), mediante un pago estipulado con anterioridad el cual será simbólico en comparación con el precio real que en el momento tenga el equipo en el mercado.

**2.- Arrendamiento financiero con opción de reducir las rentas en la renovación del contrato.-** En este tipo de arrendamiento al cumplirse el plazo el arrendatario tiene la opción de renovar el contrato por otro nuevo periodo obligatorio con rentas más reducidas

**3.- Arrendamiento financiero con opción de participación en las utilidades de la venta del equipo.-** Al expirar el plazo forzoso el arrendatario podrá vender el equipo y obtendrá una participación del producto de la venta. El arrendamiento financiero es un instrumento complementario del crédito, ya que el empresario tiene posibilidades nuevas para la expansión de sus negocios; algunas ventajas del arrendamiento son las siguientes:

- 1.- Sustituye los créditos bancarios para el arrendatario.

- 2.- El arrendatario se evita erogaciones en efectivo para adquisición de activos fijos.
- 3.- Se financia el 100% del valor del equipo.
- 4.- No se tiene que pagar forzosamente el valor total del bien arrendado, ya que al término del plazo pactado, es posible vender el equipo al precio de mercado.
- 5.- Establece que en un solo pago periódico se dé una serie de pagos por servicio, mantenimiento, etc.
- 6.- Tiene ventajas para que la empresa planee la renovación periódica de su planta y equipo.
- 7.- Puede llegar a hacer accesible el financiamiento a empresas que, por diversos motivos no han sido consideradas como sujetos de crédito para la banca.

#### **5.3.3.4 NATURALEZA**

Existen varias opiniones referentes a la naturaleza del arrendamiento financiero de entre las cuales se mencionara que se trata de un financiamiento, que es una variante del arrendamiento que es una venta condicionada y que es un contrato sui generis.

Partiendo de la operación fundamental del arrendamiento financiero (apertura de crédito) y las etapas que le siguen, la apertura de crédito permite un destino

específico: el arrendamiento de determinados bienes (si esos bienes son adquiridos por el arrendador con el importe del crédito estimo que no modifica su naturaleza); ahora bien, las modalidades terminales están sujetas a las condiciones que pacten las partes y, a mi juicio constituyen la ejecución final del contrato, o en su caso, establecen la necesidad de celebrar otros contratos.

#### **5.3.3.5 OPERACIONES**

Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio, a solicitud de los contratantes, sin perjuicio de hacerlo en otros Registros que las leyes determinen.

De acuerdo a lo señalado en la reforma de fecha 18-07-2006 las arrendadoras financieras podrán realizar las siguientes operaciones que seguirán vigentes hasta el 18 de Julio de 2013:

- I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero;
- II. Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero;
- III. Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero;

**IV.** Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados al arrendamiento financiero;

**IVBIS.** Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;

**V.** Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social;

**VI.** Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos de la fracción IV anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción IV-Bis de este Artículo;

**VII.** Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores;

**VIII.** Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas;

**IX.** Las demás que en ésta u otras leyes se les autorice; y

**X.** Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

#### **5.3.3.6 PROHIBICIONES**

**I.** Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores;

**II.** Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la arrendadora, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a préstamos de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la arrendadora; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores. La violación a lo previsto en esta fracción se sancionará conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley;

**III.** Recibir depósitos bancarios de dinero;

**IV.** Otorgar fianzas o cauciones;

**V.** Adquirir bienes, títulos o valores, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas o a celebrar operaciones propias de su objeto social, que no deban conservar en su activo. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen tales bienes, deberán proceder a su venta, la que se realizará, en el plazo de un año, si se trata de bienes muebles, o de dos años, si son inmuebles.

Cuando se trate de bienes que las arrendadoras financieras hayan recuperado, por incumplimiento de las arrendatarias, podrán ser dados en arrendamiento financiero a terceros, si las circunstancias lo permiten. En caso contrario, se procederá en los términos del párrafo anterior;

**VI.** Realizar operaciones con oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones con divisas relacionadas con financiamientos o con contratos que celebren en moneda extranjera, o cuando se trate de operaciones en el

extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida el Banco de México; y

**VII.** Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

#### **5.3.3.7 AUTORIZACIÓN**

De acuerdo a lo que señalaba la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en el artículo 5º. Antes de la reforma de fecha 18 de Julio de 2006 se requería autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y operación de una arrendadora financiera, escuchando la opinión de la Comisión nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Pero a partir de la fecha en que entre en vigor las reformas y derogaciones señaladas en el párrafo anterior, las autorizaciones que haya otorgado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y operación de arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero quedarán sin efecto por ministerio de ley, por lo que las sociedades que tengan dicho carácter dejarán de ser organizaciones auxiliares del crédito.

### **5.3.3.8 APLICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Una persona o empresa necesita un determinado bien, pero no está en condiciones de destinar recursos para su adquisición. Entonces, se comprende con alguna compañía de leasing u otra institución financiera que lo ofrezca, para que ésta, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos técnicos dados por el interesado, compre el bien requerido. Luego se lo entrega a la persona para que lo utilice durante un plazo definido, a cambio del pago de una cierta cantidad de dinero, expresada en cuotas periódicas que deben ser siempre iguales o ascendentes. La operación se formaliza a través de un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra. Una vez que se cumple el periodo acordado, el cliente o arrendatario puede adquirir el bien, siempre que pague una cuota adicional que suele ser igual a las vencidas anteriormente y con la que se perfecciona la compraventa del bien. Se debe tener presente que el acuerdo entre ambas partes es irrevocable: el bien no puede ser devuelto a la compañía de leasing antes del plazo convenido. La duración contractual para poder acogerse a los beneficios fiscales debe tener un periodo de duración de al menos dos años, en caso de bienes muebles, y de al menos 10 años en caso de bienes inmuebles. Con este sistema es posible obtener casi cualquier equipo o maquinaria. Incluso si se comercializa en el extranjero.

Es una figura utilizada fundamentalmente por empresas.

El contrato del leasing suele durar tanto como la vida económica del elemento patrimonial en cuestión, que al final del periodo de alquiler puede ser comprado.

Por lo general el leasing es usado para cosas que se deprecian o se tornan obsoletos en un plazo no muy largo, como los vehículos o los ordenadores.

El importe de las cuotas de arrendamiento financiero incorpora la amortización del bien, los intereses del capital productivo (coste financiero), los gastos administrativos y a veces una prima de riesgo por si falla la empresa arrendataria. A esta cuota se le añaden los impuestos indirectos vigentes para este tipo de operaciones (I.V.A. o I.G.I.C).

Existe una modalidad parecida que también es muy usada por las empresas el denominado *renting*. El *renting* es un arrendamiento simple que generalmente no ofrece dentro del contrato opción de compra al cliente, y por tanto no se contempla en el balance de las empresas arrendatarias.

### **5.3.3.9 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

#### **Ventajas**

- Se puede financiar el 100% de la inversión.

- Se mantiene libre la capacidad de endeudamiento del cliente.
- Flexible en plazos, cantidades y acceso a servicios.
- Permite conservar las condiciones de venta al contado.
- La cuota de amortización es gasto tributario, por lo cual el valor total del equipo salvo la cantidad de la opción de compra se rebaja como gasto, en un plazo que puede ser menor al de la depreciación acelerada. La empresa así, puede obtener importantes ahorros tributarios.
- Mínima conservación del capital de trabajo.
- Oportunidad de renovación tecnológica.
- Rapidez en la operación.
- El leasing permite el mantenimiento de la propiedad de la empresa. En caso contrario (sin leasing), si en una actividad comercial se requiere una fuente de inversión para nuevos equipos, es frecuente que se haga el financiamiento del proyecto con aumentos de capital o emisión de acciones de pago, lo que implica, en muchos casos, dividir la propiedad de la empresa entre nuevos socios reduciéndose el grado de control sobre la compañía.

## **Desventajas**

- Se accede a la propiedad del bien, a veces al final del contrato, al ejercer la opción de compra.

### **5.3.3.10 COSTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Hay dos tipos de costes de leasing, uno es el coste de depreciación que es el más caro de estos dos factores y el coste del préstamo del dinero (es el coste financiero que varía según el tipo de interés aplicable por la Entidad Arrendadora).

El leasing puede ser un buen trato cuando un productor intenta colocar un excedente de su inventario, incrementando el valor residual de su producto considerablemente más allá de su valor actual final para poder así conseguir unos pagos mensuales más atractivos, esto recibe el nombre de subvencionar, que es un método muy usado por los empresarios, para disminuir sus costes de leasing.

"El coste del leasing será un interés más el cálculo de la amortización del equipo; dicho interés resulta muy adecuado para empresas con poco capital, además de las ventajas fiscales que tiene."<sup>20</sup>

#### **5.3.4 De las empresas de factoraje financiero**

En efecto desde hace siglos en el derecho anglosajón el sinónimo perfecto de comisión (el porcentaje que cobra el comisionista por haberle vendido su mercancía al principal), es *factoraje*. Más tarde, una de sus más importantes derivaciones, el *factoring*, se conoció en aquel derecho como la comisión que cobra un *factor* (agente comercial) por colocar o vender, con un tercero, las deudas a su favor que tenía su cliente; es decir, era la actividad que realizaba un factor adquiriendo y colocando deudas y no mercancía

. En México no existía legislación que contemplara el factoraje financiero y no estaba sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no fue sino hasta 1990 que se considera su inclusión en la Ley General

---

<sup>20</sup> [WWW.Wikipedia:Wikificar /Wikipedia:Wikificar derecho](http://WWW.Wikipedia:Wikificar/Wikipedia:Wikificar derecho)

de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en donde se agregó un capítulo denominado “De las Empresas de Factoraje Financiero”.

#### **5.3.4.1 Concepto**

Es una alternativa que permite disponer anticipadamente de las cuentas por cobrar. Mediante el contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero pacta con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague. El cliente no recibirá el importe total de los documentos cedidos, toda vez que la empresa de factoraje cobrará un porcentaje por la prestación del servicio.

Por medio de esta operación, la empresa de factoraje ofrece liquidez a sus clientes, es decir, la posibilidad de que dispongan de inmediato de efectivo para hacer frente a sus necesidades y obligaciones o bien realizar inversiones. Solamente podrán ser objeto del contrato de factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contra recibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, que acrediten la existencia de dichos derechos de crédito y que sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

El contrato de factoraje es básicamente, aquel contrato por el que un comerciante o fabricante cede una factura a crédito a una empresa de factoraje, es decir, sus derechos sobre créditos a cambio de que la sociedad de factoring se los abone anticipadamente, pero deduciendo de este importe una comisión o un tipo de interés actualizado.

El '**factoraje**' o '**factoring**' es un producto financiero que los bancos o cajas de ahorro ofrecen a las empresas. Supone dar dos servicios: administración de cobros y financiación. A través de esta operación, una empresa o comerciante contrata con un banco o entidad financiera la gestión de todos sus cobros y el adelanto de los mismos a cambio de un interés.

El factoring es la prestación de un conjunto de servicios administrativo-financieros que realiza la Compañía de Factoring, a un Cliente (empresa vendedora), respecto de la facturación a corto plazo, originada por la venta de mercancías o prestación de servicios, y que le cede la citada empresa vendedora a la Compañía de Factoring. Consiste en la compra de los créditos originados por la venta de mercancías a corto plazo.

#### **5.3.4.2 Clases de operaciones**

Dentro de las actividades de las empresas de factoraje, se encuentran:

1. Factoraje con recurso.- El cliente queda obligado solidariamente, es decir, al 100% con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero, o;
2. Factoraje sin recurso.- El cliente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

#### **5.3.4.3 Función de la empresa de factoraje**

Las principales funciones de las empresas de factoraje encontramos:

- a) Efectúan la cesión de los derechos de crédito,
- b) Gestionan el cobro de los documentos cedidos, lo que permite al cedente prescindir de un personal administrativo numeroso necesario para esas operaciones.

Así la operación del factoraje inicia cuando el cliente, persona física o moral que tiene a su favor derechos de crédito vigentes, derivados de

operaciones comerciales, acude a la empresa de factoraje, la que adquiere estos derechos de crédito y paga por ellos un precio que las partes convienen, existiendo en igual forma el mandato de cobranza.<sup>21</sup>

#### **5.3.4.4 Requisitos legales y contables para acceder al factoraje**

Dentro del aspecto legal se contendrá la información que de manera general solicitan las empresas de factoraje, tanto a personas físicas como morales, para acreditar su existencia y la capacidad de sus representantes para obligarse en términos del contrato o documento respectivo en el que conste la operación de factoraje.

En el aspecto contable contiene la información que de manera general solicitan las empresas de factoraje para evaluar la capacidad económica y

---

<sup>21</sup> <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num6/art7.html>

crediticia de su cliente a fin de conocer si podrán cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de factoraje.

#### **5.3.4.5 Prohibiciones**

I. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores;

II. Celebrar operaciones, en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la empresa de factoraje financiero, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a préstamos de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la empresa de factoraje financiero; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores. La violación a lo previsto en esta fracción se sancionará conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley;

III. Recibir depósitos bancarios de dinero;

**IV.** Otorgar fianzas o cauciones;

**V.** Enajenar los derechos de crédito objeto de un contrato de factoraje financiero al mismo cliente del que los adquirió, o a empresas vinculadas con éste o integradas a él en un mismo grupo;

**VI.** Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen tales bienes, deberán proceder a su venta, la que se realizará, en el plazo de un año, si se trata de bienes muebles, o de dos años, si son inmuebles;

**VII.** Realizar operaciones con oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera, o cuando se trate de operaciones en el extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida el Banco de México;

**VIII.** Adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales, controladoras o accionistas de las propias empresas de factoraje financiero,

a excepción de la adquisición de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito;

**IX.** Descontar, garantizar y en general, otorgar créditos distintos de los expresamente autorizados en esta Ley;

**X.** Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente autorizadas.<sup>22</sup>

#### **5.3.4.6 APLICACIÓN DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO POR PARTE DE LA PYME**

Las PYME (Pequeña y Mediana Empresa) pueden utilizar el factoring para satisfacer sus necesidades de capital circulante, especialmente cuando se desea una alternativa bancaria o cuando no se pueda acceder a esta por falta de requisitos tanto administrativos como monetarios lo cual con las reformas

---

<sup>22</sup> Artículo 45-T, derogado por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013:

hechas a la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito sea posible ya que estas modificaciones surgen con la idea de crear un impulso a la sociedad económica pero creo que son muy adecuadas a este sector productivo ya que la competencia es un factor que depende de muchas cosas entre ellas la capacidad de recuperación económica y el flujo constante de tanto de efectivo como de otros activos que puedan dar una mayor solvencia financiera a las empresas mexicanas.

El factoring es atractivo para las PYME que venden a grandes empresas con elevados niveles de solvencia crediticia; los usuarios del factoring son las PYME de los sectores industrial y de la distribución.

El factoring no es adecuado para empresas con modelos de pagos complejos o para las que cuentan con una clientela muy amplia.

#### **5.3.4.7 GARANTÍAS OTORGADAS EN EL FACTORAJE FINANCIERO**

Como en el Factoring no hay más garantías de pago que la interpretación por el cliente de su crédito contra el deudor, puede haber errores, fraudes, etc., que aconsejan una clase de garantía del cliente respecto a la calidad de los créditos. Las garantías que normalmente da el cliente se refieren ante todo a que los bienes han sido entregados conforme al pedido. El cliente garantiza también que el crédito representa una obligación legal por el valor facturado y que el deudor aceptará la mercancía, sin deducciones, disputas, compensaciones o reclamaciones. A estas garantías se añade a veces el

compromiso del cliente de no vender mercancías al deudor sin previa notificación al factor, así como de advertir de los pactos que puedan existir entre ellos que, eventualmente, puedan disminuir el importe nominal del crédito cedido. Garantía de la solvencia al deudor

El factor asume el riesgo de insolvencia del deudor en los contratos sin recurso. En cambio, en el contrato con recurso el cliente asume el riesgo de cualquier impago del deudor. Lo primero que hay que dejar bien claro es que el cliente responde de la falta de validez o exigibilidad de créditos. Si el deudor no ha cumplido su prestación correctamente y no paga al factor, éste no correrá con las consecuencias. Si se suscitan disputas o controversias entre cedente y deudor, se procederá a la anulación de la cesión y al reembolso de su importe y de los intereses que correspondan.

Pero otra cosa es la insolvencia cuyas consecuencias patrimoniales negativas se trasladan al factor si así se pacta. Esto tiene la ventaja para el proveedor de la seguridad de cobro, y así seleccionar mejor su clientela y operaciones.

El factor asume el riesgo de insolvencia si se dan unas condiciones, en los contratos sin recurso. Cuando se habla de asumir el riesgo del factor se circunscribe inmediatamente la insolvencia, mientras que el cedente responderá de aquellos créditos cedidos que resulten total o parcialmente impagados, cualquiera que sea la causa del impago.

Adicionalmente, pueden articularse garantías accesorias como son la propia cesión en garantía del contrato entre cliente y deudor con instrucciones al primero de realizar los pagos directamente al factor. Ello es muy común en la práctica especialmente cuando se trata de contratos de altos importes concentrados en un mismo cliente

#### **5.3.4.8 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO**

##### **Ventajas**

- Ahorro de tiempo, ahorro de gastos, y precisión de la obtención de informes.
- Permite la máxima movilización de la cartera de deudores y garantiza el cobro de todos ellos.
- Simplifica la contabilidad, ya que mediante el contrato de factoring el usuario pasa a tener un solo cliente, que paga al contado.
- Saneamiento de la cartera de clientes.
- Permite recibir anticipos de los créditos cedidos.
- Reduce el endeudamiento de la empresa contratante. No endeudamiento: Compra en firme y sin recurso.
- Se puede comprar de contado obteniendo descuentos.

- Para el personal directivo, ahorro de tiempo empleado en supervisar y dirigir la organización de una contabilidad de ventas.
- Puede ser utilizado como una fuente de financiación y obtención de recursos circulantes.
- Las facturas proporcionan garantía para un préstamo que de otro modo la empresa no sería capaz de obtener.
- Reduce los Costos de operación, al ceder las Cuentas por cobrar a una empresa que se dedica a la factorización.
- Proporciona protección en procesos inflacionarios al contar con el dinero de manera anticipada, con los que no pierde poder adquisitivo.
- En caso del Factoring Internacional, se incrementan las exportaciones al ofrecer una forma de pago más competitiva.
- Eliminación del Departamento de Cobros de la empresa, como normalmente el factor acepta todos los riesgos de créditos debe cubrir los costos de cobranza.
- Asegura un patrón conocido de flujos de caja. La empresa que vende sus Cuentas por Cobrar sabe que recibe el importe de las cuentas menos la comisión de factorización en una fecha determinada, lo que la planeación del flujo de caja de la empresa.

## **Inconvenientes**

- Coste elevado. Concretamente el tipo de interés aplicado es mayor que el descuento comercial convencional.
- El factor puede no aceptar algunos de los documentos de su cliente.
- Quedan excluidas las operaciones relativas a productos perecederos y las de a largo plazo (más de 180 días).
- El cliente queda sujeto al criterio de la sociedad factor para evaluar el riesgo de los distintos compradores.
- El Factor sólo comprará la Cuentas por Cobrar que quiera, por lo que la selección dependerá de la calidad de las mismas, es decir, de su plazo, importe y posibilidad de recuperación.
- Una empresa que esté en dificultades financieras temporales puede recibir muy poca ayuda.
- Las empresas que se dedican al Factoring son impersonales, por lo tanto no toleran que su cliente se deteriore por algún problema, porque es eliminada del mercado.

#### **5.3.4.9 COSTOS DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO**

Los costes del factoring, como en la mayoría de las operaciones financieras, tienen 2 componentes: interés y comisión.

Los costes no son fijos sino que se estudian en función de:

- Las características del factoring, si es con recurso o sin recurso.
- Las características del cedente, nivel de facturación, importe medio de las facturas, el sector de actividad, número de deudores, plazos medios de vencimiento.
- Las características del deudor, país en el que se encuentra, nivel de riesgo, antigüedad como cliente del cedente etc.

El tipo de interés aplicado al descuento de las deudas (factoring convencional) se sitúa en función del mercado, más un margen comercial, tal y como ocurre en las operaciones de descuento comercial. El devengo y pago de este tipo de interés se efectúa en el momento que el cedente recibe el pago por anticipado.

Por lo que respecta a las comisiones, y en función de los servicios obtenidos, se sitúan en una banda que suele oscilar entre el 0,50% y el 2,50% sobre el importe total de las facturas. En el caso de que haya un alto volumen de créditos pero el valor medio de los mismos sea bajo, el factor suele cobrar además una tarifa de manipulación. Estas tarifas de factoraje se devengan y

pagan en el momento de la cesión del crédito. En principio, el factoring puede aparecer caro en muchas empresas, en comparación a los servicios de la banca; no obstante, además de considerar las ventajas frente al descuento comercial, u otra alternativa financiera, es posible que muchas empresas se sorprendan si comparan el coste del factoring con el coste de la banca, considerando las compensaciones y las retenciones que se ven obligados a efectuar con éstos últimos. Hay que destacar también que el factoring permitirá a la empresa reducir su estructura, con el ahorro de costes que eso implica.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> "<http://es.wikipedia.org/wiki/Factoraje>"  
[Wikipedia:Wikificar](#) | [Wikipedia:Wikificar derecho](#)

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El estado es el ente creado por el hombre a través de la historia con la finalidad de obtener el bien común a través de distintos dispositivos previamente articulados en la Ley. Para su adecuada función se divide en tres poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial. En materia económica son el Ejecutivo y el Legislativo los que juegan un papel importante ya que son estos dos poderes los encargados de impulsar el sector económico nacional.

**SEDUNDA.-** La Rectoría Económica del Estado encuentra su fundamento constitucional en los Artículos 25, 26, 27, y 73 Fracción X, los cuales consagran plenamente al Estado la facultad de dirigir, regir y realizar todos aquellos actos encaminados a fomentar y fortalecer la Economía del país, con el objeto de atender al desarrollo económico de la Nación.

**TERCERA.-** El sistema Financiero Mexicano se encuentra integrado por diversas entidades privadas y gubernamentales, señalando primeramente al Banco de México, como principal componente del Sistema Financiero, el cual en su calidad de Banco Central, impulsa y mantiene el correcto funcionamiento del Sistema Financiero mediante la promoción del flujo y movilidad de capitales; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realiza la Supervisión y Vigilancia de las entidades que componen el Sistema Financiero, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que ejerce el control sobre el Subsistema Bancario compuesto por la Banca de Desarrollo, Banca Múltiple y las Filiales de Bancos Extranjeros; las Organizaciones Auxiliares del Crédito compuesto por Almacenes Generales, Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje Financiero, Arrendadoras Financieras y Casas de Cambio; y por el Subsistema Bursátil compuesto por la Bolsa de Valores, Casas de Bolsa, Instituciones para el Depósito de Valores, Sociedades de Inversión y las

Calificadoras de Valores; la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que vigila a las Compañías Aseguradoras y Afianzadoras; La Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, que vigila a las AFORES y las SIEFORES.

**CUARTA.-** El servicio bancario puede ser considerado como público ya que la concesión que otorga el Gobierno Mexicano a los particulares es con la finalidad de impulsar el desarrollo económico nacional, así como agilizar los servicios financieros haciéndose más competitivos y accesibles al público en general.

**QUINTA.-** La ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el Servicio de Banca y Crédito; la Organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las Actividades y Operaciones que las mismas podrán realizar; entre ellas la protección de los intereses del público; y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

**SEXTA.-** La Ley General de las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, regula la organización y funcionamiento de todos aquellos intermediarios financieros no bancarios, así como los términos en que se otorgara la autorización para su organización y funcionamiento.

**SÉPTIMA.-** Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, son Sociedades Anónimas, que no requieren autorización para operar, que captan recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores; así como actuar en calidad de Intermediarios financieros, para llevar a cabo diversas operaciones crediticias tales como: el otorgamiento de créditos para determinada(s) actividad(es) o sector(es); arrendamiento financiero y Factoraje Financiero.

**OCTAVA.-** Son operaciones de crédito: “Aquellos negocios jurídicos consistentes en la transmisión actual de la propiedad de dinero o títulos por el acreedor para que la contraprestación se realice en un plazo determinado por el deudor”. Asimismo son operaciones de banca: “Los contratos de naturaleza mercantil cuya realización constituye la actividad característica de los bancos”. Por último, se entiende por servicio de Banca y Crédito: “La captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”

**NOVENA.-** La compra venta habitual y profesional de divisa tendrá nuevos esquemas de seguridad que permitirán a las autoridades monitorear más de cerca este tipo de actividades, pero que no considero a los pequeños establecimientos ya que si no cumple con el equipo necesario para prestar este tipo de operaciones o infringen la ley serán acreedores a sanciones elevadas para el tipo de operaciones que realizan.

**DÉCIMA.-** La regulación de la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, resulta sumamente necesaria, por ser un sector estratégico dentro de la economía del país, y que por el manejo de los capitales y del crédito, que se desarrolla en dicha actividad, requiere de una especial atención de la Autoridad; toda vez que las reformas que dan origen a estas, primeramente no determinan concretamente la naturaleza jurídica de estas actividades, con lo cual se priva de seguridad y certeza jurídica a los usuarios de servicios financieros, ya que se encuentra de por medio el patrimonio de las personas, dejando ver que el Estado en estas decisiones actuó de manera negligente en la nueva composición de este subsistema.

**ONCEAVA.-** La normatividad de la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, deberá basarse la protección de los usuarios de estos servicios financieros estructurando un servicio de pagos ordenado y racional así como límites en los intereses tanto ordinarios como moratorios.

**DOCEAVA.-** Las actividades auxiliares de crédito son una fusión entre los contratos con las operaciones financieras dando como resultado una mezcla bastante efectiva para permitir aumentar la competitividad de las empresas en base a operaciones financieras.

**TRECEAVA.-** La regulación de estas operaciones es vital para el buen desempeño tanto de las entidades encargadas de prestar estos servicios, así como de los usuarios y las autoridades obteniendo mejoras considerables en el sector bursátil y por ende en el sector económico provocando una mejor circulación del capital en el país.

## BIBLIOGRAFIA

1. **ACOSTA ROMERO MIGUEL.** Derecho bancario 4<sup>a</sup> ed. Ed. Porrúa. México, 1991.pp.1007
2. **ANDRADE SANCHEZ EDUARDO.** Teoría General del Estado. 2<sup>a</sup> ed. Ed. Oxford. México, 2003.pp.474
3. **BARRERA GRAF JORGE.** Instituciones de Derecho Mercantil. 2<sup>a</sup> ed. Ed. Porrúa.Mexico,1991
4. **COTTELY ESTEBAN.** Derecho Bancario 2<sup>a</sup> ed. Ed. Arayu Buenos Aires pp. 587
5. **DAVALOS MEJIA CARLOS FELIPE.** Derecho Bancario y Contratos de Crédito. 2<sup>a</sup> ed. Ed. Oxford. México. pp.1010
6. **DE LA FUENTE RODRIGUEZ.** Tratado de Derecho Bancario y Bursátil Seguros Fianzas y Organizaciones Auxiliares de Crédito. Grupos Financieros 2<sup>a</sup> ed. Ed. Porrúa. Mexico, 1999 pp. 1055
7. **DIAZ BRAVO ARTURO.** Contratos Mercantiles 6<sup>a</sup> ed. Ed. Oxford University Express, Harla. México, 1997. pp. 307
8. **HERNÁNDEZ HURTADO ERNESTO.** Lecturas 17 Cincuenta Años de Banca Central Ensayos Conmemorativos 1925-1975. ed. Primera. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1981. pp. 307
9. **HERRERA TORRES GUSTAVO.** La Jurisprudencia en Bancos e Instituciones Financieras. Ed. Pérez Nieto. Mexico, 1994. pp. 197
10. **MARTÍNEZ MORALES RAFAEL.** Derecho Administrativo. 1er. Y 2<sup>o</sup> Curso. 3<sup>a</sup> ed. Ed. Oxford México, 2000.pp. 339
11. **PORRÚA PÉREZ FRANCISCO.** Teoría del Estado. 19 ed. Ed. Porrúa, México, 1984, pp. 525.
12. **RODRIGÍEZ RODRÍGUEZ JOAQUIN.** Derecho Bancario. Ed. Oxford. México, 1999. Pp. 332.
13. **ROJINA VILLEGAS RAFAEL.** Compendio de Derecho Civil I, Introducción Personas y familia. 30 ed. Ed. Porrúa. México, 2001. pp.540.

- 14. RUÍZ TORRES HUENBERTO.** Derecho Bancario. Ed. Porrúa. México, pp. 354.
- 15. SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE.** Derecho Constitucional. 7ª ed. Ed. Porrúa. México, 2002 pp. 791.
- 16. SIERRA ROJAS ANDRES.** Derecho Administrativo. 13ª ed. Ed. Porrúa. México, 1985. Pp. 525
- 17. WITKER JORGE.** Introducción al Derecho Económico. Ed. Harla. México, 1995. pp. 237.

## ***LEGISLACIÓN***

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Constitución Política.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley de Instituciones de Crédito.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley General de las Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley de sociedades de Inversión.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Código Civil de Guanajuato.

## ***OTRAS FUENTES***

**CONCEPTOS GENERALES Y SUBSISTEMA DE AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO.**  
RIVERA RUIZ MARICELA IRMA.

<http://www.universidadabierta.edu.mx>

**LA APERTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN EL CONTEXTO DE LA DESREGULACIÓN FINANCIERA MUNDIAL.** HUERTA MORENO MA. GUADALUPE. Profesora del departamento de administración de la UAM

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num6/art7.html>

**SISTEMA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS Y EL SISTEMA BURSÁTIL.** LOPEZ CASTRO FRANCISCO JAVIER

<http://www.universidadabierta.edu.mx>

**DERECHO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN MÉXICO.** (COLECCIÓN SERIE DOCTRINA JURÍDICA, N° 157). WITKER JORGE Y ANGELICA VARELA, UNAM México, 2003.

**ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA.** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa. 2002

**GACETA DEL SENADO.** No. 171 año 2006 27 de abril 3° año de ejercicio segundo periodo ordinario LX legislatura. DICTAMENES DE PRIMERA lectura de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y estudio legislativo que contienen proyecto de decreto que reforma, deroga, y adiciona diversas disposiciones de la ley general de títulos y operaciones de crédito, de la ley de instituciones de crédito, de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, de la ley federal de instituciones de fianzas, de la ley para regular las agrupaciones financieras, de la ley de crédito y ahorro popular, de la ley de inversión extranjera, de la ley del impuesto sobre la renta, de la ley del impuesto al valor agregado y del código fiscal de la federación.

<http://www.senado.gob.mx>.

<http://www.bibliojuridica.org>

[http: www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[http: www.factoring.com.mx](http://www.factoring.com.mx)

[http: www.realidadjuridica.uabc.mx](http://www.realidadjuridica.uabc.mx)

[http: www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

[http: www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)